



## JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

SESIÓN 15

DÍA 19 DE ABRIL DE 2021

En la Sesión Vía Telemática de la Ciudad de Haro, siendo las diecisiete horas del día diecinueve de abril de dos mil veintiuno, se reúnen bajo la Presidencia de la Señora Alcaldesa Presidenta Doña Laura Rivado Casas, el Señor Teniente de Alcalde Don Angel Maria Conde Salazar, el Señor Teniente de Alcalde Don Leopoldo Garcia Vargas, el Señor Teniente de Alcalde Don Guillermo Castro Carnicer, la Señora Teniente de Alcalde Doña Andrea Gordo Ballujera, la Señora Teniente de Alcalde Doña Maria Aranzazu Carrero Bacigalupe, el Señor Secretario General Don Agustín Hervías Salinas, el Señor Interventor Don Miguel Angel Manero Garcia, al objeto de celebrar sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local.



Los Tenientes de Alcalde Dña. Aranzazu Carrero Bacigalupe y D. Guillermo Castro Carnicer se incorporan a la sesión en el momento en que se indica. Una vez comprobada la existencia de quórum suficiente para la válida constitución del órgano colegiado, la Sra. Alcaldesa-Presidente abre la sesión pasándose a considerar los puntos del Orden del Día que son los siguientes:

**1.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 12 DE ABRIL DE 2021.**

Como los asistentes ya tenían conocimiento del acta de la sesión de 12 de abril de 2021, no se procedía a su lectura, siendo la misma aprobada por unanimidad de los presentes .

**2.- ASUNTOS DE PERSONAL.**

**2.1.- EXPEDIENTE 2011 244 244 AUTORIZACION PARA REALIZAR TELETRABAJO A E.G.G.**

Visto el escrito presentado por D<sup>a</sup> Elena Gómez González, R.E. n.º 3.235/2021 de fecha 06/04/2021, conforme al cual "Prorrogar la autorización para la realización de teletrabajo concedida en Junta de Gobierno Local celebrada el día 8 de febrero (Sesión 6, acuerdo 2.2), por mantenerse las circunstancias que dieron lugar a su solicitud:

*Encontrarse a cargo de dos menores de 2 (11/2018) y 4 años (3/2016), que se encuentran escolarizadas en primer y segundo ciclo de educación infantil.*

*El horario escolar de las mismas es de 9:00 a las 14:00 con la consecuente problemática de encontrarse escolarizadas en Logroño, lugar de residencia de las mismas y distante en más de 40 km de la localidad de Haro. La imposibilidad de que el otro progenitor, por*



la necesidad de presencialidad en su trabajo, pueda ocuparse de manera regular del cuidado de las mismas en el horario referido. La complicación por la situación sanitaria de que otros familiares de avanzada edad, que se encuentran en situación de riesgo, puedan ayudar en el cuidado de las mismas.

Igualmente solicito trabajar en la modalidad de teletrabajo de lunes a viernes, en el momento en que se produzca el cese de la actividad académica por covid-19 en alguna de las clases de mis hijas menores.

Esta solicitud de prórroga también tiene en cuenta la actual situación de alarma, que requiere extremar las medidas sanitarias en el Servicio, tal y como refiere en el acuerdo de Gobierno de La Rioja, de 16 de septiembre de 2020, de recomendaciones a la población actualmente en vigor, y en las que alude al teletrabajo en la recomendación general sexta punto cinco: "Optar por la opción del teletrabajo, siempre que esté disponible y compatible con el buen funcionamiento de las Organizaciones." (BOR num 123 de 17/10/2020).

La Jornada laboral se realizaría:

De manera presencial todos los lunes laborables en horario de 7:00 a 14 :00.

El resto de los días laborales, de martes a viernes, la jornada laboral se realizaría en la modalidad de teletrabajo, dentro del horario de 7.00 a 18.00.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando las necesidades del servicio así lo requieran debido a una mayor carga asistencial, vacaciones de las compañeras, reuniones o visitas domiciliarias, debidamente programadas, se acudirá al servicio de manera presencial en los horarios y días necesarios, garantizando por mi parte la buena marcha y funcionamiento del mismo.

En caso de cese de la actividad académica por covid-19 en alguna de las clases de mis hijas menores, de lunes a viernes en la modalidad de teletrabajo, dentro del horario de 7.00 a 18.00.

Por mi parte, declaro bajo juramento:

Que dispongo del equipo informático y de los sistemas de comunicación para seguir realizando mis funciones en régimen de teletrabajo, de acuerdo a los requisitos establecidos en el art.18 d) del Acuerdo-Convenio mixto sobre las Condiciones de Trabajo Económico-Administrativas del Personal Funcionario y Laboral del Ayuntamiento de Haro.

Que poseo los conocimientos imprescindibles, informáticos y telemáticos,"



Visto que D<sup>a</sup> Elena Gómez González desempeña el puesto de trabajo n.º 48 de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Haro -Trabajadora social-.

Vistos los tres informes emitidos por le Técnico de gestión de personal de fechas 15/09/2020, 16/09/2020 y 17/09/2020 por los que se concluye que sí que se puede prestar en la modalidad de teletrabajo el puesto de trabajo n.º 48 de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Haro -Trabajador social- en las siguientes tareas:

2. Dirigir y supervisar el trabajo del personal administrativo de Servicios Sociales.

3. Realizar la gestión y dirección de la Prestación Básica de Información. Valoración y Orientación profesional:

\* Elaborar y cumplimentar la documentación técnica y para el funcionamiento de los servicios establecidos por el Gobierno de La Rioja

\* Elaborar y cumplimentar los datos de intervención del Sistema de Información sobre usuarios que acuden a Servicios Sociales.

4. Realizar la gestión y dirección de la Prestación Básica de Apoyo a la Unidad de Convivencia y Ayuda a domicilio:

\* Programa de Ayuda a Domicilio y sus cuatro proyectos: Proyecto dirigido a la Atención de Personas en situación de dependencia, para la Promoción de la Autonomía Personal, de Menores Declarado en Riesgo Social y de Personas y Familias en Riesgo de Exclusión Social.

\* Dar instrucciones, controlar y supervisar el cumplimiento de las funciones de la empresa licitadora de la realización del Servicio de Ayuda a Domicilio.

5. Realizar la gestión y dirección de la Prestación Básica de Prevención e Inserción Social. Programa de Prevención Específica y sus dos Proyectos:

\* Proyecto de Prevención Específica de menor y familia: dirigir, supervisar y controlar el trabajo del Educador Familiar contratado para el desarrollo del mismo

\* Proyecto de Intervención con familias de adolescentes en situación de crisis: dirigir, supervisar y controlar el trabajo del Psicoterapeuta contratado para el desarrollo del mismo.

6. Realizar la gestión y dirección de la Prestación complementaria: Proyecto de Ayudas de Emergencia Social.

7. Colaborar en la gestión de los Servicios y Prestaciones del Segundo Nivel de Servicios Sociales del Gobierno de la Rioja.

8. Coordinar las intervenciones, servicios y programas con otros profesionales y Sistemas de protección social.



9. Elaborar informes sociales y técnicos en materia de Servicios Sociales.

10. Prestar asesoramiento técnico a la Corporación en materia de Servicios Sociales.

15. Redactar pliegos de proposiciones técnicas en los expedientes en que se reúnan los conocimientos técnicos necesarios, emitiendo informes de valoración de ofertas en las licitaciones basadas a los mismos.

16. Responsabilizarse de aquellos contratos en que así lo determine el órgano de contratación, conformando las facturas derivadas de los mismos.

Visto el informe emitido por las trabajadoras sociales del Ayuntamiento de Haro de fecha 06/04/2021, relativo a la solicitud cursada por D<sup>a</sup> Elena Gómez González, en el que informan *"Que garantizan la buena marcha y funcionamiento del servicio, tal y como se ha venido prestando hasta la fecha, habiéndose desarrollado la actividad laboral en la modalidad referida.*

*Que D<sup>a</sup> Elena Gómez González se comprometen a que cuando las necesidades del servicio así lo requieran debido a una mayor carga asistencial, vacaciones de las compañeras, reuniones o visitas domiciliarias, debidamente programadas, acudirá al servicio de manera presencial en los horarios y días que se establezcan."*

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de mayo de 2020, publicado en el B.O.R. del 27 de mayo de 2020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Autorizar a D<sup>a</sup> Elena Gómez González la realización de teletrabajo, ajustado a las siguientes condiciones:

1.1. La autorización se extiende, como máximo, hasta el 25 de junio de 2021.

1.2. La autorización será revocada si las necesidades del servicio requieren una mayor presencialidad de D<sup>a</sup> Elena Gómez González en su puesto de trabajo, diferente de la inicialmente autorizada.

1.3. La Jornada laboral se realizaría:

1.3.1. De manera presencial todos los lunes laborables en horario de 7:00 a 14 :00.

1.3.2. El resto de los días laborales, de martes a viernes, la jornada laboral se realizaría en la modalidad de teletrabajo,



dentro del horario de 7.00 a 18.00

2).- Dar traslado a la interesada, al Concejal del área, al Técnico responsable de informática y telecomunicaciones y al Técnico de Gestión de Personal, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

## **2.2.- EXPEDIENTE 2004 78 244 AUTORIZACION TELETRABAJO A E.B.E.**

Vista la solicitud de teletrabajo presentada por D<sup>a</sup> Esther Barrasa Esteban, R.E. n.º 3.404/2021 de fecha 09/04/2021, conforme al cual "Visto el acuerdo 2.3 de la sesión 6 de la Junta de Gobierno Local celebrada el 8 de febrero de 2021, donde se me autoriza a la realización de teletrabajo, como máximo hasta el 30 de abril de 2021, ajustado a las siguientes condiciones:

⌚ De manera presencial de 9:00 a 13:30 horas y en la modalidad de teletrabajo de 7,00 a 8,00 y de 15:00 a 16:30 horas.

Visto que mi situación familiar es la misma, en la que tengo dos niñas menores a mi cargo y necesito conciliar mi vida familiar con mi vida laboral.

Visto que el trabajo está saliendo adelante y está atendido en todo momento.

Declaro bajo juramento que dispongo del equipo informático y de los sistemas de comunicación, de acuerdo a los requisitos establecidos en el art. 18 d) del Acuerdo- Convenio mixto sobre las Condiciones de Trabajo Económico-Administrativas del Personal Funcionario y Laboral del Ayuntamiento de Haro y que poseo los conocimientos imprescindibles, informáticos y telemáticos, que requiera el ejercicio de las funciones y tareas objeto del teletrabajo.

**SOLICITO:**

1) Prorrogar la autorización de teletrabajo ajustado a las siguientes condiciones:

A partir del 01 de mayo hasta el 09 de junio, incluidos, y del 23 de junio al 30 de junio de manera presencial de 9,00 a 13,30 horas y en modalidad de teletrabajo de 7,00 a 8,00 y de 15,00 a 16,30 horas y a partir del 10 de junio incluido y hasta el 22 de junio, fecha de finalización del curso escolar, de manera presencial de



*9,00 a 12,30 horas y en modalidad de teletrabajo de 7,00 a 8,00 y de 14,30 a 17,00 horas para así poder conciliar mi vida personal y familiar con mi vida laboral.*

Visto el informe emitido por las trabajadoras sociales del Ayuntamiento de Haro de fecha 7/04/2021, relativo a la solicitud cursada por D<sup>a</sup> Esther Barrasa Esteban, en el que informan "Que garantizan la buena marcha y funcionamiento del servicio, tal y cómo se ha venido prestando hasta la fecha que se ha desarrollado la actividad laboral en la modalidad referida."

Visto que D<sup>a</sup> Esther Barrasa Esteban desempeña el puesto de trabajo n.º 49 de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Haro Auxiliar administrativo bienestar social (servicios sociales).

Vistos los tres informes emitidos por le Técnico de gestión de personal de fechas 15/09/2020 y 16/09/2020 por los que se concluye que sí que se puede prestar en la modalidad de teletrabajo el puesto de trabajo n.º 49 de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Haro Auxiliar administrativo bienestar social (servicios sociales)- en las siguientes tareas:

1. Atender la centralita telefónica del Área de Bienestar Social, distribuyendo las llamadas a quien corresponda.
5. Confeccionar listado mensual de los usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio calculando el precio que tiene que pagar cada usuario por el servicio recibido.
6. Realizar la carga mensual de los recibos para proceder al cobro.
7. Actualizar anualmente la documentación de los usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio para el cobro del servicio
8. Confeccionar mensualmente junto con la Trabajadora Social los datos estadísticos del Servicio de Ayuda a Domicilio.
9. Transcribir Resoluciones de Alcaldía concediendo Ayudas de Emergencia, Servicio de Ayuda a Domicilio y Subvenciones.
12. Mecnografiar convocatorias a actas de las Comisiones de Bienestar Social así como del Consejo de Drogodependencias y distribuir las bajo a supervisión de los responsables.
13. Emitir certificados de Empadronamiento necesarios para la tramitación de las prestaciones del Área de Bienestar Social.
15. Mecnografiar aquellos escritos que le sean encomendados por sus superiores.
18. Confeccionar estadísticas mensuales de visitas.
19. Emitir la declaración anual de pensiones no contributivas.



Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de mayo de 2020, publicado en el B.O.R. del 27 de mayo de 2020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Autorizar a D<sup>a</sup> Esther Barrasa Esteban la realización de teletrabajo, ajustado a las siguientes condiciones:

1.1. La autorización se extiende, como máximo, hasta el 22 de junio de 2021.

1.2. la autorización será revocada si las necesidades del servicio requieren una mayor presencialidad de D<sup>a</sup> Esther Barrasa Esteban en su puesto de trabajo, diferente de la inicialmente autorizada.

7 1.3. Desarrollará su trabajo:

1.3.1. Del 01/05/2021 hasta el 09/06/2021 (ambos inclusive):

- De manera presencial de 9,00 a 13,30 horas.

- En la modalidad de teletrabajo de 7,00 a 8,00 y de 15,00 a 16,30 horas.

1.3.2. Del 10/06/2021 hasta el 22/06/2021 (ambos inclusive):

- De manera presencial de 9,00 a 12,30 horas.

- En la modalidad de teletrabajo de 7,00 a 8,00 y de 14,30, a 17,00 horas.

2).- Dar traslado a la interesada, a las Trabajadoras sociales, al Concejal del área, al Técnico responsable de informática y telecomunicaciones y al Técnico de Gestión de Personal, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

**2.3.- EXPEDIENTE 2014 77 244 AUTORIZACION PARA REALIZAR TELETRABAJO A S.C.R.**

Vista la solicitud de teletrabajo presentada por D<sup>a</sup> Silvia Cantera Riaño, R.E. n.º 3.566/2021 de fecha 14/04/2021, en el que dice *"En virtud del Acuerdo-Convenio de condiciones de trabajo del Personal Funcionario y Laboral del Ayuntamiento de Haro, prorrogar la compatibilización de la jornada de trabajo de manera presencial y telemática, de la siguiente manera:*



El horario presencial se realizará todos los miércoles y viernes de 9:30 h a 12:30 h. El resto de días y de jornada laboral se realizará en la modalidad de teletrabajo.

Dicha petición se FUNDAMENTA en:

-El artículo 18 del Acuerdo-Convenio de condiciones de trabajo del Personal Funcionario y Laboral del Ayuntamiento de Haro que regula la jornada presencial y el derecho del trabajador al teletrabajo.

-La necesidad de conciliación de la vida laboral y familiar, por tener a cargo a un menor lactante de 9 meses (20/04/2020) que no acude a Escuela Infantil.

-La imposibilidad de cuidado del menor en horario laboral por parte del otro progenitor por encontrarse trabajando sin posibilidad de teletrabajo.

-La extraordinaria situación sanitaria provocada por la COVID 19, que dificulta el apoyo familiar, especialmente de personas de edad avanzada

-Las recomendaciones de las autoridades sanitarias derivadas de la misma, de restringir al máximo las interacciones o contactos con personas no convivientes. Por lo que el menor no está acudiendo a Escuela Infantil, siendo atendido en el entorno familiar habitual.

-La necesidad de extremar al máximo las medidas sanitarias en el Servicio, evitando así las aglomeraciones y coincidencia de usuarios en las instalaciones del servicio.

-La recomendación de las Administraciones estatal y autonómica de optar por el teletrabajo siempre que esté disponible y sea compatible con el buen desarrollo de las Organizaciones.

-Finalmente, dicha petición se fundamenta en el adecuado cumplimiento de las funciones del puesto de trabajo demostrado hasta la fecha. Así mismo, está habiendo una mejora en la atención al acortarse los tiempos de espera del usuario para ser atendido por la trabajadora y evitando también citas presenciales innecesarias para el usuario que puedan ser resueltas de manera efectiva para él, sin tener que desplazarse.

Así mismo, DECLARO BAJO JURAMENTO:

Que dispongo, en la fecha den que empiece la modalidad de teletrabajo, del equipo informático y de los sistemas de comunicación, de acuerdo con los requisitos del artículo 18.d) del Acuerdo-Convenio de condiciones de trabajo del Personal Funcionario y Laboral del Ayuntamiento de Haro.

Que poseo los conocimientos imprescindibles, informáticos y telemáticos, que requiera el ejercicio de las funciones y tareas objeto de teletrabajo"



Visto el informe emitido por las tres Trabajadoras Sociales en fecha 06/04/2021, conforme al cual dicen *"Que garantizan la buena marcha y funcionamiento del servicio, tal y como se ha venido prestando hasta la fecha, en los que se ha desarrollado la actividad laboral en la modalidad de teletrabajo.*

*Que Dña. Silvia Cantera Riaño se compromete a que cuando las necesidades del servicio así lo requieran debido a una mayor carga asistencial, vacaciones de las trabajadoras sociales, reuniones o visitas domiciliarias, debidamente programadas, acudirá al servicio de manera presencial en los horarios y días que se establezcan."*

Vistos los tres informes emitidos por le Técnico de gestión de

personal de fechas 15/09/2020, 16/09/2020 y 17/09/2020 por los que se concluye que sí que se puede prestar en la modalidad de teletrabajo el puesto de trabajo n.º 48 de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Haro -Trabajador social- en las siguientes tareas:

2. Dirigir y supervisar el trabajo del personal administrativo de Servicios Sociales.

3. Realizar la gestión y dirección de la Prestación Básica de Información. Valoración y Orientación profesional:

\* Elaborar y cumplimentar la documentación técnica y para el funcionamiento de los servicios establecidos por el Gobierno de La Rioja

\* Elaborar y cumplimentar los datos de intervención del Sistema de Información sobre usuarios que acuden a Servicios Sociales.

4. Realizar la gestión y dirección de la Prestación Básica de Apoyo a la Unidad de Convivencia y Ayuda a domicilio:

\* Programa de Ayuda a Domicilio y sus cuatro proyectos: Proyecto dirigido a la Atención de Personas en situación de dependencia para la Promoción de la Autonomía Personal, de Menores Declarado en Riesgo Social y de Personas y Familias en Riesgo de Exclusión Social.

\* Dar instrucciones, controlar y supervisar el cumplimiento de las funciones de la empresa licitadora de la realización del Servicio de Ayuda a Domicilio.

5. Realizar la gestión y dirección de la Prestación Básica de Prevención e Inserción Social. Programa de Prevención Específica y sus dos Proyectos:

\* Proyecto de Prevención Específica de menor y familia: dirigir, supervisar y controlar el trabajo del Educador Familiar contratado



para el desarrollo del mismo

\* Proyecto de Intervención con familias de adolescentes en situación de crisis: dirigir, supervisar y controlar el trabajo del Psicoterapeuta contratado para el desarrollo del mismo.

6. Realizar la gestión y dirección de la Prestación complementaria: Proyecto de Ayudas de Emergencia Social.

7. Colaborar en la gestión de los Servicios y Prestaciones del Segundo Nivel de Servicios Sociales del Gobierno de la Rioja.

8. Coordinar las intervenciones, servicios y programas con otros profesionales y Sistemas de protección social.

9. Elaborar informes sociales y técnicos en materia de Servicios Sociales.

10. Prestar asesoramiento técnico a la Corporación en materia de Servicios Sociales.

15. Redactar pliegos de proposiciones técnicas en los expedientes en que se reúnan los conocimientos técnicos necesarios, emitiendo informes de valoración de ofertas en las licitaciones basadas a los mismos.

16. Responsabilizarse de aquellos contratos en que así lo determine el órgano de contratación, conformando las facturas derivadas de los mismos.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de mayo de 2020, publicado en el B.O.R. del 27 de mayo de 2020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Autorizar a D<sup>a</sup> Silvia Cantera Riaño la realización de teletrabajo, ajustado a las siguientes condiciones:

1.1. La autorización se extiende hasta el 30/06/2021.

1.2. La autorización será revocada si las necesidades del servicio requieren una mayor presencialidad de D<sup>a</sup> Silvia Cantera Riaño en su puesto de trabajo, diferente de la inicialmente autorizada.

1.3. La Jornada laboral se realizará:

1.3.1. Los miércoles y viernes de 9:30 horas a 12:30 horas de manera presencial, y el resto hasta completar la jornada laboral, de manera telemática de 7.00 a 18.00 horas.

1.3.2. Los lunes, martes y jueves, la jornada laboral se realizaría en la modalidad de teletrabajo, dentro del horario de 7.00 a 18.00.



2).- Dar traslado a la interesada, al Concejal del área, al Técnico responsable de informática y telecomunicaciones y al Técnico de Gestión de Personal, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

#### **2.4.- EXPEDIENTE 1999 330 244 PROLONGACION PERMANENCIA SERVICIO ACTIVO DE A.P.D.**

Vista el escrito presentado por D Antonio Porres Díaz, R.E. n.º 3.251/2021 de fecha 07/04/2021 por el que solicita *"Seguir en servicio activo a partir de hoy, 7 de abril de 2021, día en que cumpla 67 años"*.

Considerando lo dispuesto en el art. 67.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, conforme al cual *"La jubilación forzosa se declarará de oficio al cumplir el funcionario los sesenta y cinco años de edad.*

*No obstante, en los términos de las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto, se podrá solicitar la prolongación de la permanencia en el servicio activo como máximo hasta que se cumpla setenta años de edad. La Administración Pública competente deberá de resolver de forma motivada la aceptación o denegación de la prolongación."*

Considerando la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 22/12/2020, en sus fundamentos jurídicos quinto y sexto, conforme a los cuales *"QUINTO. El juicio de la Sala.*

*La prolongación en la permanencia en el servicio activo a instancia del funcionario que vaya a alcanzar la edad legal de jubilación está regulada en el artículo 67.3 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público (que hoy reproduce el actualmente vigente artículo 67.3 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprobó el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público)*

*(...)*

*Esta previsión es notablemente diferente a la anteriormente establecida en el artículo 33 de la Ley 30/1984, tras su modificación por el artículo 107 de la Ley 13/1996, de 30 de*



diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. En efecto, dicho precepto establecía un derecho para el funcionario, pudiendo la Administración únicamente fundar la denegación de la petición de prolongación de la permanencia en el servicio activo en base a sólo dos circunstancias: la carencia del requisito de la edad o el incumplimiento por el interesado del plazo de petición.

Por el contrario, el artículo 67.3 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público sólo dispone que "el funcionario pueda solicitar la prolongación", correspondiendo a la Administración competente "resolver de forma motivada la aceptación o denegación de la prolongación". Por tanto, la Administración competente está facultada para apreciar las causas que concurren en cada caso concreto y, conforme a ellas, aceptar o denegar la prolongación, lo que exige necesariamente una motivación adecuada, pero excluye, también, que existan causas tasadas de denegación, como ocurría con la normativa anterior.

En definitiva, la denegación podrá fundarse en cualquier circunstancia que concurra en el supuesto de que se trate, apreciada discrecionalmente por la Administración, si bien, como es lógico, para que no exista arbitrariedad en la decisión, la Administración deberá justificar adecuadamente su actuación. En este sentido nos hemos pronunciado reiteradamente, así, en la sentencia de 14 de marzo de 2018, reiterando la doctrina establecida en las sentencias de 3 de diciembre de 2012 y de 20 de diciembre de 2011, y las que en ellas se citan, en el sentido de que la prolongación del servicio activo prevista en el art. 67.3 del EBEP "[...]es un derecho subjetivo condicionado a que las necesidades organizativas de la Administración hagan posible su ejercicio; pero recae sobre dicha Administración la carga de justificar esas necesidades organizativas que deben determinar la concesión o denegación de la prolongación. La obligación de la Administración de motivar en todo caso, tanto si es favorable como si no, la decisión sobre la prolongación de permanencia en servicio activo solicitada por el funcionario en función de unas necesidades de la organización, implica que las necesidades que se citen como fundamento de la decisión que se adopte sean ajustadas a la realidad y que se pruebe su existencia [...]". Y en nuestra sentencia de 6 de febrero de 2017 hemos precisado que esta doctrina es aplicable también cuando la denegación de la prolongación de permanencia en el servicio activo, en un caso



semejante al que enjuiciamos ahora, respecto a un funcionario del Cuerpo Superior de Inspectores de Hacienda del Estado, se basó en circunstancias relativas al inadecuado "[...] nivel de calidad de desempeño de las funciones y tareas asignadas, el volumen de carga de trabajo y los resultados obtenidos estaban claramente por debajo de los correspondientes [...]" a los parámetros usuales en un puesto de trabajo del tipo que venía ocupando el recurrente. En definitiva, es perfectamente válida la ponderación, en la resolución administrativa sobre prolongación en la permanencia de servicio activo, de elementos individualizados basados en el trabajo desempeñado anteriormente por el funcionario solicitante, y que se valore su nivel de adecuación a los estándares de calidad y volumen de trabajo en el respectivo puesto de trabajo, así como si la contribución que pueda realizar a la consecución de los objetivos y metas propios del departamento, tanto en términos de calidad como cuantitativos, resulta positiva para los intereses públicos. Obviamente, esta decisión deberá estar suficientemente motivada, pero ello no significa que valoraciones negativas de este tipo puedan resultar arbitrarias por el simple hecho de que hayan estado precedidas de eventuales medidas disciplinarias, puesto que nada tiene que ver, en principio, un rendimiento deficiente o no acorde con lo esperable de un funcionario de determinado nivel y experiencia, con la comisión de una falta disciplinaria.

SEXTO. -

*La fijación de doctrina jurisprudencial.*

*En atención a lo expuesto, hemos de fijar doctrina jurisprudencial en el sentido de declarar que la motivación de la decisión de la Administración respecto a la solicitud de un funcionario público sobre prolongación de la permanencia en el servicio activo, ex art. 67.3 EBEP, que deberá ajustarse a las previsiones al respecto de las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del Estatuto Básico del Empleado Público, no está limitada necesariamente a razones de índole estrictamente organizativa, estructural o de planificación de recursos humanos, sino que también puede sustentarse en la valoración de la aportación concreta del funcionario al servicio público prestado y a la consecución de los fines encomendados, debiendo incorporar en todo caso la motivación necesaria."*



Considerando lo dispuesto en el art. 39.4 de la Ley 3/1990, de 29 de junio, por la que se aprueba la Ley de función pública de La Rioja, conforme a la cual *"No obstante lo anterior sobre la declaración de jubilación forzosa , se podrá solicitar la prolongación en el servicio activo , como máximo hasta los setenta años de edad. La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja deberá resolver de forma motivada la aceptación o denegación de la solicitud de prolongación .*

*La denegación de la prolongación de permanencia en el servicio activo deberá motivarse, entre otras , en atención a las siguientes causas :*

- a ) Razones organizativas , funcionales o económicas que se deriven de los instrumentos de planificación de recursos humanos .*
- b ) Resultado negativo de la evaluación del desempeño en su última realización .*
- c ) Aptitudes personales para desempeñar las funciones y tareas que le sean propias .*
- d ) Cumplimiento horario y de asistencia al trabajo en el último año .*
- e ) Condiciones psicofísicas del solicitante , previo informe médico emitido por la unidad administrativa a la que corresponden las funciones en materia de prevención de riesgos laborales .*

*La resolución estimatoria de la prolongación en el servicio activo podrá ser revisada cada seis meses, emitiéndose por el órgano competente resolución de confirmación de la misma o de jubilación forzosa , según proceda , atendiendo esta a las causas establecidas en este artículo para su posible denegación."*

Considerando lo dispuesto en el art. 255 de la Ley 1/2003, de 3 de marzo, por la que se aprueba la Ley de Administración Local de La Rioja de 2003, conforme al cual *"El régimen estatutario de los funcionarios locales en cuanto a la adquisición y pérdida de su condición , las situaciones administrativas , los derechos sindicales , de negociación colectiva y participación , derechos , deberes y responsabilidades y el régimen disciplinario serán equivalentes a los de los funcionarios de la Comunidad Autónoma(...)."*

Resultando de lo anteriormente expuesto,

Primero. Que el funcionario que ha cumplido la edad legal de jubilación tiene una expectativa de hacer valer su derecho a



permanecer en servicio activo hasta el límite máximo de los 70 años, si bien es un derecho que está condicionado a que la administración lo autorice, o en caso contrario, motive y justifique la denegación atendiendo esta a las causas establecidas en el art. 39.4 de la Ley 3/1990, de 29 de junio, arriba transcrito.

Segundo. La resolución estimatoria de la prolongación en el servicio activo podrá ser revisada cada seis meses, emitiéndose por el órgano competente resolución de confirmación de la misma o de jubilación forzosa, según proceda, atendiendo esta a las causas establecidas en el art. 39.4 de la Ley 3/1990, de 29 de junio, arriba transcrito.

Visto Decreto de Delegación de Competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de mayo de 2020, publicada en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 27 de mayo de 2020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Requerir a D. Antonio Porres Díaz, funcionario de carrera de este Ayuntamiento, que desempeña el puesto de trabajo n.º 26 de la Relación de Puestos de Trabajo (Arquitecto técnico obras y servicios), para que, mediante escrito remitido a esta Corporación, concrete la fecha exacta hasta la que va a permanecer en activo.

2).- Notificar la presente resolución al interesado, y al Técnico de Personal, a los efectos oportunos.

## **2.5.- SOLICITUD DE J.L.G.F., DE AUTORIZACIÓN PARA DISFRUTAR DE LAS VACACIONES PENDIENTES DEL AÑO 2020.**

-----

En este momento, y con el permiso de la Alcaldesa-Presidenta, se incorpora a la sesión la Teniente de Alcalde Dña. Aránzazu Carrero Bacigalupe.

-----



Visto el escrito presentado por José Luis García Fonseca, R.E. n.º 3.398 de fecha 08/04/2021 por el solicita disfrutar las vacaciones que tiene pendientes de disfrutar del año 2020, los días 8, 9, 10, 11 y 12 de mayo de 2021.

Habida cuenta de que José Luis García Fonseca estuvo en situación de Incapacidad Temporal durante el año 2020, lo que hizo imposible que pudiera disfrutarlas.

Visto que la Directiva 2003/88/CE, autoriza el disfrute de las vacaciones, una vez finalizado el período de incapacidad temporal siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado, es decir, antes del 30/06/2022.

Vista la conformidad del Jefe de la Policía Local.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de mayo de 2020, publicado en el B.O.R de 27 de mayo de 2020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Autorizar a José Luis García Fonseca el disfrute de las vacaciones no disfrutados en el año 2020, los días días 8, 9, 10, 11 y 12 de mayo de 2021.

2).- Dar traslado al interesado y al Concejal delegado del área, a los efectos oportunos.

## **2.6.- SOLICITUD DE A.S.D., DE AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR, FUERA DE LA JORNADA LABORAL, UN CURSO DE FORMACIÓN EN EL CENTRO DE ADIESTRAMIENTOS ESPECIALES DE LA GUARDIA CIVIL EN LOGROÑO.**

Visto el escrito presentado por Ángel Soria Díez, R.E. n.º 3.515, de fecha 12/04/2021, solicitando autorización para realizar, fuera de la jornada laboral, un curso que se celebrará del 17 al 28 de mayo de 2021 en el Centro de Adiestramientos Especiales de la Guardia Civil en Logroño, consistente en Intervención Policial para alumnos de la Policía Local. Dicho



curso está organizado por el Gobierno de La Rioja, con una duración de 70 h.

Considerando lo dispuesto en el art. 13 del Acuerdo/convenio de las condiciones de trabajo económico-administrativas del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Haro, en vigor.

Vista la conformidad del Jefe de la Policía Local.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de mayo de 2020, publicado en el B.O.R. de 27 de mayo de 2020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Autorizar a Ángel Soria Díez, la realización, fuera de la jornada laboral, del curso que se celebrará del 17 al 28 de mayo de 2021 en el Centro de Adiestramientos Especiales de la Guardia Civil en Logroño, consistente en Intervención Policial para alumnos de la Policía Local, organizado por el Gobierno de La Rioja, con una duración de 70 h.

2).- Las horas generadas se compensarán cuando así lo permita el Jefe de la Unidad, por razones de servicio.

3).- Dar traslado al interesado y al Jefe de la Policía Local, a los efectos oportunos.

**2.7.- SOLICITUD DE G.B.G., DE AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR, FUERA DE LA JORNADA LABORAL, UN CURSO DE FORMACIÓN EN EL CENTRO DE ADIESTRAMIENTO ESPECIALES DE LA GUARDIA CIVIL EN LOGROÑO.**

Visto el escrito presentado por Guillermo Bergasa Garrido, R.E. n.º 3.518, de fecha 13/04/2021, solicitando autorización para realizar, fuera de la jornada laboral, un curso que se celebrará del 17 al 28 de mayo de 2021 en el Centro de Adiestramientos Especiales de la Guardia Civil en Logroño, consistente en



Intervención Policial para alumnos de la Policía Local. Dicho curso está organizado por el Gobierno de La Rioja, con una duración de 70 h.

Considerando lo dispuesto en el art. 13 del Acuerdo/convenio de las condiciones de trabajo económico-administrativas del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Haro, en vigor.

Vista la conformidad del Jefe de la Policía Local.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de mayo de 2020, publicado en el B.O.R. de 27 de mayo de 2020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Autorizar a Guillermo Bergasa Garrido, la realización, fuera de la jornada laboral, del curso que se celebrará del 17 al 28 de mayo de 2021 en el Centro de Adiestramientos Especiales de la Guardia Civil en Logroño, consistente en Intervención Policial para alumnos de la Policía Local, organizado por el Gobierno de La Rioja, con una duración de 70 h.

2).- Las horas generadas se compensarán cuando así lo permita el Jefe de la Unidad, por razones de servicio.

3).- Dar traslado al interesado y al Jefe de la Policía Local, a los efectos oportunos.

**2.8.- SOLICITUD DE S.D.G., DE AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR, FUERA DE LA JORNADA LABORAL, UN CURSO DE FORMACIÓN EN EL CENTRO DE ADIESTRAMIENTOS ESPECIALES DE LA GUARDIA CIVIL EN LOGROÑO.**

Visto el escrito presentado por Sancho Díez Gil, R.E. n.º 3.564, de fecha 13/04/2021, solicitando autorización para realizar, fuera de la jornada laboral, un curso que se celebrará del 17 al 28 de mayo de 2021 en el Centro de Adiestramientos



Especiales de la Guardia Civil en Logroño, consistente en Intervención Policial para alumnos de la Policía Local. Dicho curso está organizado por el Gobierno de La Rioja, con una duración de 70 h.

Considerando lo dispuesto en el art. 13 del Acuerdo/convenio de las condiciones de trabajo económico-administrativas del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Haro, en vigor.

Vista la conformidad del Jefe de la Policía Local.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de mayo de 2020, publicado en el B.O.R. de 27 de mayo de 2020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de lo presentes, acuerda:

1).- Autorizar a Sancho Díez Gil, la realización, fuera de la jornada laboral, del curso que se celebrará del 17 al 28 de mayo de 2021 en el Centro de Adiestramientos Especiales de la Guardia Civil en Logroño, consistente en Intervención Policial para alumnos de la Policía Local, organizado por el Gobierno de La Rioja, con una duración de 70 h.

2).- Las horas generadas se compensarán cuando así lo permita el Jefe de la Unidad, por razones de servicio.

3).- Dar traslado al interesado y al Jefe de la Policía Local, a los efectos oportunos.

## **2.9.- SOLICITUD DE I.Y.M., DE DISFRUTE DE PERMISO EN COMPENSACIÓN POR LA ASISTENCIA A JUICIO.**

-----

En este momento, y con el permiso de la Alcaldesa-Presidenta, se incorpora a la sesión el Teniente de Alcalde Don Guillermo Castro



Carnicer.

-----

Visto el escrito presentado por Isaac Yangüela Martínez, R.E. n.º 3.565 de fecha 14/04/2021, solicitando el disfrute de l día 25 de abril de 2020 , por las horas reconocidas por asistencia a juicio en Logroño el día 15/01/2021.

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 22/02/2021, por el que se reconocía a Isaac Yangüela Martínez, 8 horas de tiempo libre por la asistencia a juicio el día 15/01/2021.

Considerando lo dispuesto en el Acuerdo/convenio de las condiciones de trabajo económico-administrativas del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Haro, en vigor.

Vista la conformidad del Jefe de la Policía Local.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de mayo de 2020, publicado en el B.O.R. de 27 de mayo de 2020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad , acuerda:

7 1).- Autorizar a Isaac Yangüela Martínez el disfrute del día 25 de abril de 2021, por las horas reconocidas por asistencia a juicio el día 15/01/2021.

Tiempo restante J.G.L. 22/02/2021 = 0 horas.

2).- Dar traslado al interesado y al Jefe de la Policía Local, a los efectos oportunos.

## **2.10.- SOLICITUD DE S.C.R., DE RECONOCIMIENTO DE HORAS POR REALIZACION DE CURSOS DE FORMACION FUERA DE LA JORNADA LABORAL.**

Visto el escrito presentado por D<sup>a</sup> Silvia Cantera Riaño, R.E. n.º 3.570 de fecha 14/04/2021, solicitando el reconocimiento del tiempo por la realización del curso "Administración Electrónica



on line", del cual adjunta certificado de realización con una duración de 30 horas.

Visto el acuerdo de J.G.L. de fecha 8 de marzo de 2021, por el que se le autorizaba la realización de dicho curso.

Considerando lo dispuesto en el art. 13 del Acuerdo/convenio de las condiciones de trabajo económico-administrativas del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Haro, en vigor.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el B.O.R. de 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1).- Reconocer a D<sup>a</sup>. Silvia Cantera Riaño, 15 horas por la realización fuera de la jornada laboral, del curso "Administración Electrónica on line".

2).- Dar traslado a la interesada y al Concejal Delegado del área, a los efectos oportunos.

## **2.11.- SOLICITUD DE M.R.M., DE RECONOCIMIENTO DE TIEMPO LIBRE POR REALIZACIÓN DE UN CURSO DE FORMACIÓN, FUERA DE LA JORNADA LABORAL, Y SU DISFRUTE DURANTE LOS MESES DE MAYO, JUNIO Y JULIO.**

Visto el escrito presentado por Mónica Rivera Martínez, R.E. n.º 3.577 de fecha 14/04/2021, solicitando el reconocimiento del tiempo por la realización del curso de formación "Supervisión, Asesoramiento y Coaching 2020-2021 on line", fuera de la jornada laboral, de 190 horas de duración y del cual adjunta certificado.

Habida de que mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 15/06/2021 se le autorizó la realización de dicho curso.

Considerando lo dispuesto en el art. 13 del Acuerdo/convenio de las condiciones de trabajo económico-administrativas del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Haro, en vigor.

Vista la conformidad del Concejal Delegado del área.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de mayo de 2020, publicado en el B.O.R. de 27 de mayo de 2020.



La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1).- Reconocer a Mónica Rivera Martínez 50 horas por la realización fuera de la jornada laboral, del curso " Supervisión, Asesoramiento y Coaching 2020-2021 on line".

2).- Autorizar a Mónica Rivera Martínez, el disfrute del tiempo libre reconocido los días 3, 17, 19 y 24 de mayo, 11, 21 y 28 de junio y 12, 19 y 26 de julio de 2021, en horario de 9:00 h. a 14:00 h., lo que hace un total de 50 horas.

Tiempo restante curso : 0 horas.

3).- Dar traslado a la interesada y al concejal delegado del área, a los efectos oportunos.

### **3.- ASUNTOS DE INTERVENCIÓN.**

#### **3.1.- EXPEDIENTE DE PLUSVALÍA**

Visto Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de mayo de 2020, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 27 de mayo de 2020.

Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad, aprobar en los términos en que fueron presentados por la Intervención Municipal los expedientes de Plusvalía, que se detallan a continuación, con sus respectivas liquidaciones:

PERÍODO: 2.021

Num	F.Trasm.	Descripción	Importe
177	20/01/20	MITAD DE PISO 1º C	756,56
178	21/02/20	4º F Y TRASTERO 8	276,47



179	02/09/97	4° F Y TRASTERO 8	0,00
180	22/06/20	2° C	988,33
181	27/12/19	3° A Y TRASTERO 8	306,82
182	27/12/19	GARAJE 55 EN SEMISOTANO	0,00
183	09/11/17	PB L	0,00
184	09/11/17	PB L	175,17
185	04/12/20	3° E	717,10
186	30/06/20	1° B	120,63
187	31/01/20	2° IZDA	249,21
188	09/10/97	2° IZDA	0,00
189	05/02/21	5° DCHA	287,76
190	05/02/21	5° DCHA	0,00

TOTAL PERÍODO: 3.878,05

TOTAL.....: 3.878,05

**4.- TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE PRESENTADA POR R.G.G., PARA LA APERTURA DE ACADEMIA, EN C/ VEGA, 37 B, ENTREPLANTA 1.**

Dada cuenta de la declaración responsable, presentada por D<sup>a</sup> Ruth Gabasa Gascón, de apertura de Academia, en C/ Vega, 37, B entreplanta 1.

Vistas la documentación presentada y el Acta de Comprobación emitida favorablemente por el Arquitecto Técnico Municipal en fecha 9 de abril de 2021.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía, en la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de mayo de 2020, publicado en el B.O.R. de 27 de mayo de 2020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:



- 1).- Tomar conocimiento de la apertura de academia, en C/ Vega, n.º 37 B, entreplanta 1, a nombre de Ruth Gabasa Gascón.
- 2).- Dar traslado a la interesada, a la Intervención Municipal y a la Policía Local, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

**5.- TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA COMUNICACIÓN PREVIA DE L.C. DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE CARNICERÍA "LAUREN" SITA EN C/ SANTA LUCÍA, N° 32, ANTERIOR TITULAR M. C.C.B.**

Dada cuenta de la comunicación previa presentada por D. Laurentin Calín , comunicando el cambio de titularidad de la carnicería "Lauren" sita en C/ Santa Lucía, 32, antes a nombre de M.<sup>a</sup> Carmen Cabezón Bobadilla.

Vistas la documentación presentada y el Acta de Comprobación emitida favorablemente por el Arquitecto Técnico Municipal en fecha 15 de abril de 2021.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de mayo de 2020, publicado en el B.O.R. de 27 de mayo de 2020.

La Junta de Gobierno Local acuerda, por unanimidad, tomar conocimiento del cambio de titularidad, solicitado por D. Laurentin Calín, de la carnicería "Lauren" sita en C/ Santa Lucía, 32, y acuerda dar traslado al interesado y a la Policía Local, para su conocimiento y efectos oportunos.

**6.- TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE PRESENTADA POR N.A.M., PARA LA APERTURA DE SALÓN DE MASAJES Y TRATAMIENTOS EN C/ VENTILLA, 89.**

Dada cuenta de la declaración responsable, presentada por D<sup>a</sup> Nerea Aragunde Madinabeitia , de apertura de Salón de Masajes y Tratamientos , en C/ Ventilla, n.º 89.



Vistas la documentación presentada y el Acta de Comprobación emitida favorablemente por el Arquitecto Técnico Municipal en fecha 14 de abril de 2021.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía, en la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de mayo de 2020, publicado en el B.O.R. de 27 de mayo de 2020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad , acuerda:

1).- Tomar conocimiento de la apertura de Salón de Masajes y Tratamientos, en C/ Ventilla, n.º 89, a nombre de Nerea Aragunde Madinabeitia.

2).- Dar traslado a la interesada, a la Intervención Municipal y a la Policía Local, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

#### **7.- PERSONACION Y DESIGNACION DE PROCURADOR Y LETRADO EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 77/2021-C**

Dada cuenta del Recurso Contencioso-Administrativo / Procedimiento Abreviado nº 77 /202 1-C interpuesto por María Teresa García-Miguel Aguirre ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Logroño, contra las Resoluciones de Tesorería de fecha 15 de enero de 2021 por la que se resuelven los recursos contra las providencias de apremio 1051 y 1052/2020.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de mayo de 2020, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de 27 de mayo de 2020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda :

1).- Remitir el expediente administrativo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Logroño.

2).- Personarse en el Procedimiento Abreviado nº 77/2021-C, interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Logroño.

3).- Designar como Procuradora del Ayuntamiento en el citado



recurso a D<sup>a</sup>. Mercedes Urbiola Canovaca.

4).- Encargar la defensa letrada del Ayuntamiento en el citado recurso a D<sup>a</sup>. Mónica Valgañón Pereira, Letrada de Asuntos Fiscales.

**8.- EXPEDIENTE 79/2021, 3.1.2.10: SOLICITUD DE A.M.A., DE LICENCIA DE SEGREGACIÓN DE FINCA URBANA SITA EN CALLE ERAS DE MOTULLERI, NÚMEROS 5 Y 7, Y POSTERIOR AGRUPACIÓN.**

Dada cuenta de la instancia presentada en fecha 8 de febrero de 2021 por Adolfo Martínez Alonso, en la que solicita licencia de segregación de finca urbana sita en calle Eras de Motulleri, números 5 y 7, para su posterior agrupación. La solicitud formulada propone la segregación de 18 m<sup>2</sup> de patio, perteneciente a la finca urbana sita en calle Eras de Motulleri, número 7, para su posterior agrupación con la parcela colindante sita en calle Eras de Motulleri, número 5 .

**FINCAS ORIGINALES:**

**Finca matriz A:** Parcela sita en Eras de Motulleri, número 7, de Haro.

Conforme al registro de la propiedad la parcela tiene una superficie de 111 m<sup>2</sup>. Sobre la parcela existe un edificio cuya ocupación en planta es de 71 m<sup>2</sup>, quedando 40 m<sup>2</sup> de patio descubierto.

Datos registrales: Finca 7999, Tomo 1991, Libro 339, Folio 120, Alta 9.

Linderos:

Frente.- Eras de Motulleri.

Derecha.- Trasera Eras de Motulleri.

Izquierda.- Eras de Motulleri, número 5 y Eras de Motulleri, número 3.

Fondo.- Eras de Motulleri, número 9.

Referencia catastral: 2840405WN1124S0001EF

Superficie catastral: La parcela tiene una superficie catastral de 111 m<sup>2</sup> y sobre ella hay un edificio de 213 m<sup>2</sup> construidos, (71 m<sup>2</sup> baja, 71 m<sup>2</sup> primera, 71 m<sup>2</sup> segunda).



Conforme a la medición real realizada, la parcela tiene una superficie de 111 m<sup>2</sup>, de los cuales la parte ocupada por la edificación es de 67 m<sup>2</sup> y el patio es de 44 m<sup>2</sup>

De la parcela descrita se pretende la segregación de una porción de patio de 18 m<sup>2</sup> para agregarla a la finca colindante sita en calle Eras de Motulleri, número 5.

**Finca matriz B:** Parcela sita en calle Eras de Motulleri, número 5, de Haro.

Conforme al registro de la propiedad la parcela tiene una superficie de 47 m<sup>2</sup>.

Datos registrales: Finca 3266, Tomo 1919, Libro 313, Folio 86, Alta 12.

Linderos:

Frente.- Eras de Motulleri.

Derecha.- Eras de Motulleri, número 7.

Izquierda.- Eras de Motulleri, número 3.

Fondo.- Eras de Motulleri, número 7.

Referencia catastral: 2840406WN1124S0001SF

Superficie catastral: La parcela tiene una superficie catastral de 43 m<sup>2</sup> y sobre ella hay un edificio de 132 m<sup>2</sup> construidos, (44 m<sup>2</sup> baja, 44 m<sup>2</sup> primera, 44 m<sup>2</sup> segunda).

Conforme a la medición real realizada, la parcela tiene una superficie de 43 m<sup>2</sup>, ocupados completamente por la edificación.

De la parcela descrita Finca matriz A, se pretende la segregación de una porción de patio de 18 m<sup>2</sup> para agregarla a la finca colindante Finca matriz B, sita en Eras de Motulleri, número 5. De este modo, las descripciones de cada una de las nuevas parcelas serán las siguientes:

**Finca Resultante A1:** Parcela sita en Eras de Motulleri, número 7, de Haro.

Tendrá una superficie de 93 m<sup>2</sup>. Sobre la parcela existe un edificio cuya ocupación en planta es de 67 m<sup>2</sup>, quedando 26 m<sup>2</sup> de patio descubierto.

Linderos:

Frente.- Eras de Motulleri.

Derecha.- Trasera Eras de Motulleri.

Izquierda.- Eras de Motulleri, número 5 y patio segregado.

Fondo.- Eras de Motulleri, número 9.



**Finca Resultante B1:** Parcela sita en Eras de Motulleri, número 5, de Haro.

La parcela tendrá una superficie de 61 m<sup>2</sup>. Sobre la parcela existe un edificio cuya ocupación en planta es de 43 m<sup>2</sup>, quedando 18 m<sup>2</sup> de patio descubierto.

Linderos:

Frente.- Eras de Motulleri.

Derecha.- Eras de Motulleri, número 7.

Izquierda.- Eras de Motulleri, número 3.

Fondo.- Eras de Motulleri, número 9.

La documentación aportada describe adecuadamente las fincas matrices y las fincas resultantes después de la segregación y agregación, así mismo se aporta un borrador de la notaría, con la escritura de segregación y agregación, en consecuencia, las fincas resultantes A1 y B1, cumplen las condiciones de parcela mínima y tienen unas dimensiones suficientes para albergar las construcciones existentes, cumpliendo con los parámetros establecidos por el PGM de Haro.

Visto el informe del arquitecto municipal, Eduardo Llona, de fecha 12 de abril de 2021.

Visto el dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Obras, Urbanismo y Vivienda, reunida en sesión de fecha 12 de abril de 2021.

Visto el decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de mayo de 2020, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 27 de mayo de 2020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1.- Conceder licencia de segregación y posterior agrupación de finca urbana sita en calle Eras de Motulleri, números 5 y 7, quedando definidas las fincas resultantes por los linderos anteriormente señalados.

2.- Una vez concedida la licencia de segregación y agregación, se definirán las obras a ejecutar para la partición física del patio, solicitando la oportuna licencia de obra.

3.- Se dará traslado de este acuerdo al Registro de la Propiedad de Haro.

4.- Notificar el presente acuerdo al interesado para su conocimiento a los efectos oportunos.



**9.- SOLICITUD DE SUBVENCIONES PARA LA CONTRATACION DE TRABAJADORES DESEMPLEADOS MENORES DE 30 AÑOS QUE SEAN BENEFICIARIOS DEL SISTEMA NACIONAL DE GARANTÍA JUVENIL PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE INTERÉS GENERAL Y SOCIAL AÑO 2021**

Vista la Orden 9/2016, de 29 de junio, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se establecen las bases para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la contratación de trabajadores desempleados menores de 30 años que sean beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, para la realización de obras y servicios de interés general, publicada en el BOR nº 77 de 4 de julio de 2016;

Y vista la convocatoria de la orden, de fecha 22 de marzo de 2021, publicada en el B.O.R. Nº 61 de fecha 26 de marzo de 2021.

Visto el Decreto de Delegación de competencias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de mayo de 2020, publicado en el BOR de 27 de mayo de 2020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad , acuerda:

1).- Aprobar la solicitud de subvención del proyecto "DINAMIZACIÓN Y ATENCIÓN A COLECTIVOS SENSIBLES EN ACTIVIDADES CULTURALES Y TURÍSTICAS DE HARO" por un importe de 8.778,00 €.

2).- Solicitar a la Consejería de Desarrollo Autonómico, subvención para la realización del proyecto y a tal efecto, realizar las siguientes declaraciones:

- Declarar que el Ayuntamiento dispone de la asignación presupuestaria suficiente de financiación para hacerse cargo de las partidas presupuestarias que no estén subvencionadas por la consejería competente en materia de formación y empleo, y, en concreto, de los costes salariales y de Seguridad Social que se comprometen a aportar y que se obliga su financiación.

- Declarar, que este Ayuntamiento no ha percibido ninguna ayuda que pueda concurrir con lo establecido en esta norma.

- Declarar que conoce las estipulaciones de la orden que regula estas subvenciones, que cumple los requisitos señalados en la



misma y que se compromete a destinar el importe de la ayuda al objeto del proyecto indicado.

- Declarar que no está incurso en alguna de las prohibiciones de obtención de subvenciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

-Declarar que no tiene pendiente deudas de reintegro de subvenciones públicas en periodo ejecutivo.

-Autorizar a la dirección general competente en materia de formación y empleo para solicitar a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja y a la Tesorería General de la Seguridad Social, los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones fiscales y de Seguridad Social.

3).- La eficacia del presente acuerdo queda condicionada al otorgamiento por la Consejería de Desarrollo Autonómico de la subvención solicitada.

4).- Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta, D<sup>a</sup>. Laura Rivado Casas, o persona en quien delegue, para la formalización de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

5).- Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención municipal, al T.G.M. de Gestión de Personal, al Departamento de Cultura y a la Consejería de Desarrollo Autonómico.

## **10.- SOLICITUD DE SUBVENCIONES PARA LA CONTRATACION DE TRABAJADORES DESEMPLEADOS MAYORES DE 30 AÑOS PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE INTERÉS GENERAL Y SOCIAL CONVOCATORIA AÑO 2021.**

Vista la Orden 8/2016, de 29 de junio, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se establecen las bases para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la contratación de trabajadores desempleados mayores de 30 años para la realización de obras y servicios de interés general, publicada en el BOR nº 77 de 4 de julio de 2016;



Y vista la convocatoria de subvenciones de la Consejería de Desarrollo Autonómico, de fecha 22 de marzo de 2021, publicada en el B.O.R. N° 61 de fecha 26 de marzo de 2021.

Visto el Decreto de Delegación de competencias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de mayo de 2020, publicado en el BOR de 27 de mayo de 2020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1).- Aprobar la solicitud de subvención de los proyectos:

"COMBATIENDO LA BRECHA DIGITAL" por un importe de 10.159,80 €  
"FICHEROS DE EDIFICIOS DEL MUNICIPIO: CREACIÓN, DIGITALIZACIÓN Y PUBLICACIÓN EN LA WEB" por un importe de 10.159,80 €

2).- Solicitar a la Consejería de Desarrollo Autonómico, subvención para la realización de los proyectos citados y a tal efecto, realizar las siguientes declaraciones:

- Declarar que el Ayuntamiento dispone de la asignación presupuestaria suficiente de financiación para hacerse cargo de las partidas presupuestarias que no estén subvencionadas por la consejería competente en materia de formación y empleo, y, en concreto, de los costes salariales y de Seguridad Social que se comprometen a aportar y que se obliga su financiación.

- Declarar, que este Ayuntamiento no ha percibido ninguna ayuda que pueda concurrir con lo establecido en esta norma.

- Declarar que conoce las estipulaciones de la orden que regula estas subvenciones, que cumple los requisitos señalados en la misma y que se compromete a destinar el importe de la ayuda al objeto del proyecto indicado.

- Declarar que no está incurso en alguna de las prohibiciones de obtención de subvenciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

-Declarar que no tiene pendiente deudas de reintegro de subvenciones públicas en periodo ejecutivo.

-Autorizar a la dirección general competente en materia de formación y empleo para solicitar a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja y a la Tesorería General de la Seguridad Social, los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones fiscales y de Seguridad Social.



3).- La eficacia del presente acuerdo queda condicionada al otorgamiento por la Consejería de Desarrollo Autónomo de la subvención solicitada.

4).- Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta, D<sup>a</sup>. Laura Rivado Casas, o persona en quien delegue, para la formalización de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

5).- Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención municipal, al T.G.M. de Gestión de Personal y a la Consejería de Desarrollo Autónomo.

#### **11.- BASES DEL XXIV CERTAMEN NACIONAL DE TEATRO GARNACHA DE RIOJA HARO 2021.**

Visto el informe favorable de la Comisión Informativa de, Cultura, Deportes y Educación, reunida el 6 de abril de 2021 , respecto las **BASES DEL XXIV CERTAMEN NACIONAL DE TEATRO GARNACHA DE RIOJA -HARO 2021.**

Visto el informe de fiscalización del Interventor del Excmo. Ayuntamiento de Haro, de fecha 16 de abril de 2021.

Visto Decreto de Delegación de Competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de mayo de 2020, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 27 de mayo de 2020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad , acuerda:

1).- Aprobar las **BASES DEL XXIV CERTAMEN NACIONAL DE TEATRO GARNACHA DE RIOJA -HARO 2021**

El XXIV Certamen Nacional de Teatro Garnacha de Rioja constará de tres secciones:

Sección de Grupos Amateur de carácter competitivo, que se celebrará entre los meses de septiembre y noviembre de 2021 cuyas bases se publican en el **APARTADO 1** de la presente documentación.

Sección Oficial de Carácter Competitivo, que se celebrará en



los meses de noviembre y/o diciembre de 2021 y en la que podrán participar cualquier grupo o compañía teatral profesional, cuyas bases se publican en el **APARTADO 2** de la presente documentación.

Sección Paralela de Exhibición no competitiva, que se celebrará en las mismas fechas de las secciones anteriores. El Comité de Selección propondrá la actuación de varias compañías o grupos en los diversos apartados contemplados en la programación, y el Comité Organizador decidirá aquellos montajes que estime oportunos, fijando en cada uno de los casos las condiciones específicas de su contratación.

#### **PUNTOS COMUNES PARA TODAS LAS SECCIONES:**

Las circunstancias extremadamente graves ocurridas desde el año 2020, con la pandemia del Covid-19, han provocado la imposibilidad de la celebración de la Sección de Aficionados del Certamen Nacional de Teatro Garnacha de Rioja, en las fechas inicialmente previstas. De esta forma el Comité Organizador, ha decidido reestructurar y unificar la dinámica del certamen en un único festival a celebrar en Haro entre los meses de septiembre y diciembre incluyendo las siguientes condiciones para atender las referidas circunstancias:

**1.- La organización podrá determinar cualquier resolución debidamente justificada,** en el caso de que la situación del país en el momento así lo provoque, por circunstancias como la recientemente sufrida y derivada de la Pandemia de Covid-19 o similares. Esto incluye la suspensión de la actuación, modificación de fecha, realización de una segunda actuación en el supuesto de que el aforo fuese reducido y se requiriese por la demanda de entradas y todas aquellas que no puedan ser recogidas en el presente documento por lo excepcional de la situación. En todo caso se tratará de acuerdos debidamente justificados, lógicos, coordinados con la compañía y que tengan como prioridad la salud y seguridad del conjunto de la ciudadanía y personas implicadas dentro del certamen, la eficiencia económica y la promoción y difusión de las artes escénicas como una parte complementaria y necesaria de la sociedad actual.

2.- Con el carácter unitario dado al certamen, los ganadores de las secciones amateur y oficial de carácter competitivo, serán dados a conocer en **una única gala de clausura** a celebrar previsiblemente el 18 de diciembre.



3.- La documentación recibida quedará en poder del Comité Organizador. La participación en las diferentes secciones del certamen implica la total aceptación de estas bases. Cualquier circunstancia no prevista en las presentes bases será resuelta de forma inapelable por los miembros del Comité Organizador.

4.- Cualquier circunstancia no prevista en las presentes bases será resuelta de forma inapelable por el Comité Organizador.

5.- El Ayuntamiento de Haro incorporará los datos recogidos en un fichero, denominado base de datos GRUPOS TEATRALES CERTAMEN GARNACHA DE RIOJA, cuya finalidad será facilitar su organización e información, y podrán ser cedidos, de conformidad con la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal. El órgano responsable del fichero es el Ayuntamiento de Haro, en su Unidad de Cultura y Deporte, ante el que el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/99, de Protección de Datos de Carácter Personal, regulada de acuerdo al Real Decreto 1720/2007 de 21 de diciembre que establece el Reglamento Regulator de la citada ley.

### COMPOSICIÓN DEL COMITÉ ORGANIZADOR

#### **PRESIDENCIA:**

D <sup>a</sup> Laura Rivado Ilma. Sra. Alcaldesa-Presidenta de Ayuntamiento de Haro	D. Pedro Uruñuela Ilmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura	D <sup>a</sup> Ana Zabalegui Ilma. Sra. Directora General Cultura
--	---	--

**COORDINADOR INSTITUCIONAL :** D. Leopoldo García Vargas  
Concejal de Cultura  
del Excmo. Ayuntamiento de Haro

**DIRECTOR:** D. Vicente Cuadrado Palma  
Director de La Garnacha Teatro

**DIRECTORA ADJUNTA:** D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> José Pascual González

**PRESIDENTA COMITÉ DE SELECCIÓN:** D<sup>a</sup> Rebeca Apellániz Pinillos

**SECRETARIA COMITÉ DE SELECCIÓN:** D<sup>a</sup> Megán Duval

**SECRETARIO COMITÉ ORGANIZADOR:** D. Miguel Ángel Blanco  
Basconcillos



**COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA:** Iván Ortiz Porres

**1.- APARTADO 1: SECCIÓN DE GRUPOS AMATEUR**

**XXIV CERTAMEN NACIONAL DE TEATRO  
GARNACHA DE RIOJA HARO 2021  
SECCIÓN GRUPOS AMATEUR**

En este certamen puede participar cualquier grupo o compañía teatral de CARÁCTER AFICIONADO.

Las representaciones tendrán lugar en los fines de semana entre septiembre y noviembre de 2021, previamente comunicados, en el Teatro Bretón de los Herreros de Haro, cuyas características (medidas de escenario y equipamiento técnico) se adjuntan a estas bases.

Cada compañía o grupo seleccionado representará su montaje en la fecha y lugar designado por el Comité Organizador. Todas las representaciones se realizarán en castellano.

Los grupos que deseen tomar parte en el concurso deberán remitir obligatoriamente por **correo postal** la siguiente documentación:

Solicitud de inscripción debidamente cumplimentada e impresa.

Copia íntegra del texto impreso.

Vídeo íntegro de la obra, en castellano, en soporte dvd o pendrive.

Opcionalmente aquellos que lo deseen podrán remitir por medio de wetransfer al mail [cultura@haro.org](mailto:cultura@haro.org) la siguiente documentación:

Calendario de actuaciones.

Historial del grupo.

Reparto, dirección y breve sinopsis.

Fotos del montaje y puesta en escena, ficha técnica y artística.

Vídeo de la obra, obligatoriamente completo y en castellano, visionable en cualquier reproductor.

Críticas de prensa (si las hubiera).

Fotocopia del C.I.F. y datos de la razón social que facturará el montaje seleccionado.

Certificado de exención de I.V.A.



El Comité Organizador podrá solicitar la documentación que considere oportuna para verificar tal condición de aficionado, realizar los tramites administrativos,... rechazando los grupos que a su criterio no reúnan las condiciones requeridas.

5. La documentación será enviada a :  
XXIV CERTAMEN NACIONAL DE TEATRO -GARNACHA DE RIOJA-HARO 2021  
SECCIÓN AMATEUR  
Apto. Correos nº 3030  
(26080 - Logroño)

6. Para cualquier aclaración sobre la dinámica del certamen, los interesados podrán ponerse en contacto con el Centro Municipal de Cultura del Ayuntamiento de Haro, en el teléfono 941 31 22 70, la dirección de correo electrónico cultura@haro.org (a la atención de Iván Ortiz), o visitando la página web del Certamen: [www.garnachaderioja.com](http://www.garnachaderioja.com)

7. Las obras seleccionadas deberán ser representadas sin cambios de texto respecto al enviado, así como con el mismo reparto del video enviado. Cualquier modificación en el reparto o en el texto deberá ser notificada previamente al Comité Organizador del certamen. El incumplimiento de este punto puede ser motivo de descalificación y pérdida de derecho a la remuneración económica.

8. El Comité Organizador, designará una comisión de selección integrada por miembros de La Garnacha Teatro, personas relacionadas con el mundo del teatro en La Rioja y representantes del Ayuntamiento de Haro, que seleccionará, basándose en la documentación recibida hasta un máximo de siete grupos de entre todos los inscritos que conformarán el XXIV CERTAMEN NACIONAL DE TEATRO GARNACHA DE RIOJA HARO 2021 SECCIÓN AMATEUR.

**No se valorará con carácter selectivo la pertenencia o no, a cualquier asociación o federación de teatro amateur, evaluándose exclusivamente la calidad del montaje y la trayectoria artística del grupo, siempre dentro del campo del teatro aficionado.**

9. Serán por cuenta de la organización los gastos derivados de los derechos de autor. La autorización y derechos de representación serán tramitados por los grupos participantes.



10. Cualquier gasto de PERSONAL DE CARGA Y DESCARGA, correrá por cuenta de los grupos. No se realizarán excepciones de ningún tipo.

11. La documentación recibida quedará en poder del Comité Organizador.

12. Los grupos que deseen participar en el XXIV CERTAMEN NACIONAL DE TEATRO GARNACHA DE RIOJA HARO 2021, SECCIÓN AMATEUR deberán enviar sus solicitudes hasta el **13 de mayo de 2021**. En el caso de trabajos presentados por correo la fecha tomada como referencia será la de matasellos de la oficina de origen.

13. El público asistente mediante sus votaciones decidirá los PREMIOS DEL CERTAMEN que se darán a conocer en una gala de clausura y que serán los siguientes:

**PRIMER PREMIO: 750 euros, TROFEO/PLACA y caja de vino.**

Así mismo, según el acuerdo establecido entre los organizadores, se asegura una representación de la obra ganadora, en el CERTAMEN TIERRA DE COMEDIANTEs de Jiménez de Jamuz (León) del año 2022 o 2023, en condiciones económicas iguales que el resto de grupos que participen en dicho certamen, siempre que no concurren circunstancias excluyentes.

**SEGUNDO PREMIO: 500 euros TROFEO/PLACA y caja de vino.**

**TERCER PREMIO: 250 euros TROFEO/PLACA y caja de vino.**

Todos los grupos participantes recibirán la cantidad de 500 euros, en concepto de contratación de representación del espectáculo, recuerdo y una caja de vino, por su participación en el Certamen.

**14. Además el Comité Organizador asumirá los gastos de alojamiento, en habitación doble/triple el día de la representación y la manutención, para los intérpretes del montaje y dos personas más, hasta un máximo de 10 personas.**

15.- Excepcionalmente en espectáculos de grupos en los que concurren circunstancias muy especiales en número de integrantes, necesidades técnicas especiales,... el Comité Organizador valorará la posibilidad de incluir alguna ayuda adicional previo contacto con el grupo una vez que haya sido seleccionado.

16.- El Comité Organizador podrá otorgar un PREMIO ESPECIAL GARNACHA DE RIOJA, al grupo o compañía que estimen oportuno por la especial calidad y relevancia del espectáculo, bien en su conjunto



o en cualquiera de los apartados individuales. Esta mención podrá conllevar una representación del grupo galardonado, bien en la FASE PARALELA de la Sección Oficial de Carácter Competitivo de 2021, o en la Sección de Grupos Amateur de 2022.

Esta participación sería con otro montaje del mismo grupo, siempre que reúna los criterios de calidad necesarios según valoración del Comité Organizador, que establecerá las condiciones de contratación.

17.- Con el objeto de potenciar la difusión de valores culturales relacionados con la actividad, todos los grupos participantes deberán estar obligatoriamente representados en la jornada de clausura con las diversas actividades que se puedan organizar (visita a bodega, charla coloquio, cena, gala de clausura,...) por 2 componentes que figuren en el reparto o ficha técnica del espectáculo. Los gastos de alojamiento y media pensión en habitación doble para estas dos personas serán por cuenta de la organización.

Esta cláusula es de obligado cumplimiento con el fin de fomentar la relación entre los grupos participantes y poder llevar a cabo un análisis de cada uno de ellos valorando la situación del teatro aficionado en el momento actual. La no asistencia implica la renuncia a todas las cantidades fijadas por la participación y/o premio que puedan corresponder. Únicamente la organización podrá valorar circunstancias especiales que eximan del cumplimiento de esta cláusula.

Con el propósito de fomentar la cultura Teatral el montaje ganador del CERTAMEN TIERRA DE COMEDIANTES de Jiménez de Jamuz (León) del año 2021, será seleccionado para participar en el Certamen Nacional de Teatro Garnacha de Rioja Aficionado 2022, siempre que no concurren circunstancias excluyentes a criterio del Comité Organizador de este certamen.

## **2.- APARTADO 2: SECCIÓN OFICIAL DE CARÁCTER COMPETITIVO.**

### **BASES DEL XXIV CERTAMEN DE TEATRO GARNACHA DE RIOJA HARO 2021**

#### **SECCIÓN OFICIAL DE CARÁCTER COMPETITIVO**

1.- El Ayuntamiento de Haro convoca dentro del XXIV CERTAMEN NACIONAL DE TEATRO GARNACHA DE RIOJA, HARO 2021 las bases para la Fase Oficial Profesional de carácter competitivo.



2.- Las representaciones serán programadas en Haro (La Rioja), fundamentalmente en el Teatro Bretón de los Herreros, cuyas características (medidas de escenario y equipamiento técnico) se adjuntan a estas bases.

3.- Todas las representaciones se realizarán en castellano.

4.- Cada compañía representará su montaje en la fecha y lugar asignados por el Comité Organizador.

5.- Los grupos que deseen participar en la fase final del certamen

deberán remitir la siguiente documentación:

**5.1.- Obligatoria por correo postal:**

1.- Solicitud de inscripción debidamente cumplimentada e impresa.

2.- Copia íntegra del texto impreso.

3.- Vídeo completo de la obra, en castellano, en soporte dvd o pendrive.

4.- Calendario de actuaciones hasta el 30 de septiembre.

**5.2.- Opcionalmente aquellos que lo deseen podrán remitir por medio de wetransfer al mail [cultura@haro.org](mailto:cultura@haro.org) la siguiente documentación:**

1.- Historial del grupo.

2.- Reparto, dirección y breve sinopsis.

3.- Fotos del montaje y puesta en escena, ficha técnica y artística.

4.- Vídeo de la obra, obligatoriamente completo y en castellano, visionable en cualquier reproductor.

5.- Críticas de prensa (si las hubiera).

6.- Fotocopia del C.I.F. y datos de la razón social que facturará el montaje seleccionado.

Los grupos seleccionados deberán remitir obligatoriamente esta documentación en el plazo máximo de 5 días desde la comunicación de la selección por parte del Comité Organizador.

6.- La documentación deberá ser enviada a la siguiente dirección:

XXIV CERTAMEN NACIONAL DE TEATRO -GARNACHA DE RIOJA HARO 2021  
Apartado de Correos nº 3030 (26080 - Logroño)

7.- Para cualquier aclaración sobre la dinámica del certamen, los interesados podrán ponerse en contacto con el Centro Municipal de Cultura del Ayuntamiento de Haro, en la persona de Iván Ortiz, a



través del número de teléfono 941 31 22 70 o de la dirección de correo electrónico cultura@haro.org

8.- Las obras seleccionadas deberán ser representadas sin cambios de texto respecto al enviado previamente al comité de selección, y con el mismo reparto que aparezca en el video enviado.

Cualquier modificación que pudiera ser introducida en uno u otro caso deberá ser notificada con antelación al comité organizador del certamen que adoptará la decisión que considere oportuna al respecto, ya que el incumplimiento de este punto podría ser motivo de descalificación y pérdida del derecho a la remuneración económica.

9.- El Comité Organizador, presidido por la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Haro, nombrará un Comité de Selección que estará integrado por miembros de la compañía La Garnacha Teatro, personas relacionadas con el mundo del teatro en la Comunidad Autónoma de La Rioja y representantes del Ayuntamiento de Haro que elegirán, basándose en la documentación recibida y de entre todos los montajes recibidos, hasta un máximo de siete compañías que participarán en la fase final del XXIV CERTAMEN NACIONAL DE TEATRO GARNACHA DE RIOJA, HARO 2021 dentro de la Sección Oficial, de carácter competitivo.

10.- Correrán por cuenta de la organización los gastos derivados de los derechos de autor. La autorización y derechos de representación serán tramitados, no obstante, por los grupos seleccionados.

11.- Cualquier gasto que pueda generar la adquisición de un elemento de montaje, la contratación de técnicos de luces o sonido, así como de PERSONAL DE CARGA Y DESCARGA, correrá por cuenta de las compañías, sin que se contemple ninguna excepción en este apartado.

12.- El plazo de recepción de las solicitudes de inscripción en esta sección quedará cerrado el **3 de julio** . En el caso de los montajes remitidos por correo postal, la fecha que será tomada como referencia oficial será la del matasellos de la oficina de origen. Se admitirá hasta el 31 de julio el envío de parte de la documentación necesaria, si se ha tramitado correctamente la inscripción en el certamen, dentro de los plazos formalmente establecidos.



13.- El fallo del Comité de Selección será comunicado a todos los grupos inscritos en la sección oficial, de carácter competitivo, antes del **16 de octubre** . Los grupos seleccionados, deberán confirmar su asistencia en el plazo de cinco días, contados a partir de la fecha de recepción del acta.

14.- Un jurado calificador designado por el Comité Seleccionador e independiente del mismo compuesto por personas de reconocido prestigio en el mundo de las Artes Escénicas, decidirá entre una de las dos siguientes opciones:

a) Conceder un único y PRIMER PREMIO GARNACHA AL MEJOR ESPECTÁCULO "PREMIO GOBIERNO DE LA RIOJA": dotado con trofeo y caja de vino de

reserva y una valoración económica de 24.000 euros. El premio en metálico implica la realización de otras tres actuaciones en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

b) Conceder un PRIMER PREMIO GARNACHA AL MEJOR ESPECTÁCULO "PREMIO

GOBIERNO DE LA RIOJA": dotado con trofeo y caja de vino de reserva

y una valoración económica de 18.000 euros. Y conceder un SEGUNDO PREMIO GARNACHA AL MEJOR ESPECTÁCULO "PREMIO GOBIERNO DE LA RIOJA": dotado con trofeo y caja de vino de reserva, y una valoración económica de 9.000 euros. En este caso el premio también implica la realización de otras dos actuaciones al grupo ganador y una actuación adicional al segundo premio dentro de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

**De estas cantidades reconocidas como premiados, el Ayuntamiento de Haro llevará a cabo las siguientes aportaciones:**

**1.- 3.000 euros en concepto de premio, exclusivamente al grupo ganador del primer premio.**

**El resto de cantidades serán aportadas por el Gobierno de La Rioja en virtud del acuerdo establecido entre las partes.**

Así mismo el Jurado Calificador otorgará los siguientes PREMIOS GARNACHA:

- GARNACHA A LA MEJOR DIRECCIÓN:  
Trofeo y Caja de vino Reserva



- GARNACHA A LA MEJOR INTERPRETACIÓN FEMENINA:  
Trofeo y Caja de vino.
- GARNACHA A LA MEJOR INTERPRETACIÓN MASCULINA:  
Trofeo y Caja de vino.
- GARNACHA AL MEJOR MONTAJE ESCÉNICO (iluminación, sonido, escenografía y vestuario)  
Trofeo y Caja de vino.
- GARNACHA A LA MEJOR INTERPRETACIÓN FEMENINA DE REPARTO:  
Trofeo y Caja de vino.
- GARNACHA A LA MEJOR INTERPRETACIÓN MASCULINA DE REPARTO:  
Trofeo y Caja de vino.
- MENCIÓN ESPECIAL DEL JURADO en la categoría que en su caso considere oportuna.

Para el aporte de las cantidades económicas reconocidas en concepto de premio se llevarán a cabo las actuaciones oportunas de acuerdo a la legislación vigente.

15.- Las tres representaciones del montaje o montajes ganadores se realizarán en tres localidades de la Comunidad Autónoma de La Rioja a determinar por la Consejería de Educación, Cultura y Turismo del Gobierno de La Rioja, en los siete primeros meses del año 2022. Se procurará que se programen dentro del mismo fin de semana y serán convenientemente publicitadas.

**16.- El Comité Organizador abonará a cada uno de los grupos finalistas de la sección oficial, excepto a la compañía o compañías ganadoras del primer o segundo premio, la cantidad de 3.000 euros, incluyendo en esa cuantía todos los conceptos (I.V.A., seguros, desplazamiento,...). Todas las compañías tendrán, asimismo, cubiertos el día de la representación del Certamen los gastos de alojamiento y pensión completa (desayuno, comida y cena) para los actores y actrices del reparto, y dos personas más, sin excepción alguna, para un máximo de 14 personas.**

17.- De las cantidades establecidas como premio en metálico del GARNACHA AL MEJOR ESPECTÁCULO "GOBIERNO DE LA RIOJA" en sus posibles variantes (Primero o Primero y Segundo), se abonará al cierre del certamen las cantidades comprometidas por el



Ayuntamiento de Haro. Las cantidades restantes se abonarán tras la representación de las otras funciones previstas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Las cantidades establecidas incluyen todos los conceptos (I.V.A., seguros, desplazamiento,...).

18.- Todos los grupos participantes en la Sección Oficial deberán estar obligatoriamente representados en el acto de clausura y entrega de premios. La no asistencia a esta gala implica, que el Comité Organizador podrá decidir la reducción del pago a la compañía ausente en hasta un 50 % del premio en metálico o a la cantidad fijada como fijo por la participación en la fase final.

Al presentar su instancia todos los grupos y compañías aceptan esta base. Los gastos de alojamiento y media pensión, serán cubiertos por la organización.

19.- Un jurado compuesto por representantes del público, elegidos de entre los abonados al certamen, concederá el PREMIO DEL PÚBLICO.

Se informa que las bases con similares a las del año anterior habiéndose unificado desde el primer momento las fechas de celebración de las dos fases diferentes. El Concejal Delegado informa que este hecho viene motivado por el tema del Coronavirus y que posiblemente este año también por esa motivación es posible que el número de propuestas novedosas sea más reducido ya que durante un año muchas compañías han permanecido paradas.

2).-Facultar a Alcaldía para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

## **12.- RESOLUCIÓN DE RECURSO DE ALZADA PRESENTADO POR R.Z.G.**

Visto el Recurso de Alzada interpuesto por D. Rubén Zapater García, con registro de entrada n.º 3156 de fecha 6 de abril de 2021 en este Ayuntamiento de Haro, contra la admisión de la oferta



de Valdonaire Soluciones Técnicas, S.L. por la mesa de Contratación en el procedimiento de contratación abierto para la "Redacción, dirección de obra y coordinación de seguridad y salud de un proyecto luminotécnico para la mejora de la eficiencia energética del alumbrado público existente en el municipio de Haro" instando la suspensión del acto impugnado al amparo de los artículos 117.2 y 47.1 LPAC y alegando, en esencia:

- i) Incapacidad para contratar, conforme al objeto social, por parte de Valdonaire Soluciones Técnicas, S.L.
- ii) Inexistencia de solvencia económica y financiera y profesional o técnica de la mercantil Valdonaire Soluciones Técnicas, S.L.
- iii) Falta de motivación de la admisión de la oferta de la citada mercantil.

Visto el Informe emitido por Secretaría con fecha 16 de abril de 2021, en los siguientes términos:

## " FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### I. FUNDAMENTOS JURÍDICO PROCEDIMENTALES

Primero.- Calificación de los escritos.

El artículo 112 LPAC establece que contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar con el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta



Ley.

El recurrente califica expresamente su escrito como recurso de alzada, por lo que el mismo, por impugnar un acuerdo de la mesa de Contratación, deberá ser resuelto por su superior jerárquico.

Segundo.- Legitimación del recurrente.

El artículo 112 de la LPAC requiere la condición de interesado para estar legitimado en la interposición de los recursos de alzada y de reposición. El recurrente ostenta la condición de interesado por cuanto es licitador del expediente que nos ocupa y se le reconoce legitimación activa para la interposición del recurso.

Tercero.- Admisión a trámite.

Los recursos administrativos que interpongan los interesados habrán de estar fundamentados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 LPAC, en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en la misma Ley y deberán contener los elementos formales que requiere el artículo 115. De conformidad con lo dispuesto en el art. 121 LPAC:

"1. Las resoluciones y actos a que se refiere el artículo 112.1, cuando no pongan fin a la vía administrativa, podrán ser recurridos en alzada ante el órgano superior jerárquico del que los dictó. A estos efectos, los Tribunales y órganos de selección del personal al servicio de las Administraciones Públicas y cualesquiera otros que, en el seno de éstas, actúen con autonomía funcional, se considerarán dependientes del órgano al que estén



adscritos o, en su defecto, del que haya nombrado al presidente de los mismos.

2. El recurso podrá interponerse ante el órgano que dictó el acto que se impugna o ante el competente para resolverlo.

Si el recurso se hubiera interpuesto ante el órgano que dictó el acto impugnado, éste deberá remitirlo al competente en el plazo de diez días, con su informe y con una copia completa y ordenada del expediente.

El titular del órgano que dictó el acto recurrido será responsable directo del cumplimiento de lo previsto en el párrafo anterior.”

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el art. 122 LPAC:

“1 . El plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos.

Si el acto no fuera expreso el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de alzada en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzcan los efectos del silencio administrativo.

2. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso, salvo en el supuesto previsto en el artículo 24.1, tercer párrafo .

3. Contra la resolución de un recurso de alzada no cabrá ningún



otro recurso administrativo, salvo el recurso extraordinario de revisión, en los casos establecidos en el artículo 125.1.”

En el presente caso, el recurso se interpone frente a un acto de trámite y por tanto que no pone fin a a la vía administrativa, pero que puede incidir en el fondo del asunto por cuanto que impugna la admisión del licitador con la oferta más ventajosa, por lo que cumple con los requisitos de forma, se han presentado dentro del plazo establecido de un mes y se fundamentan en los motivos de nulidad previstos en el artículo 47.1 LPAC.

Por todo lo anterior, procede admitir a trámite el mismo.

Cuarto.- Competencia y plazo para resolver.

La competencia para resolver el presente procedimiento corresponde al órgano superior jerárquico del que dictó el acto impugnado, que en este caso es la Alcaldía, y en su caso, por la Junta de Gobierno Local por la delegación de competencias de 21 de mayo de 2020 (BOR n.º 64 de 27 de mayo) y ser el órgano que ha incoado el expediente de contratación.

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICO MATERIALES

PRIMERO.- Sobre la admisión de Valdonaire Soluciones Técnicas, S.L.

Por la mesa de contratación se apreciaron en el acto de apertura de la documentación administrativa defectos subsanables por ambos (y únicos) licitadores, procediendo éstos en plazo a su subsanación.



El artículo 326.2 de la LCSP, al tratar de las funciones de la mesa de contratación, señala que:

“La mesa de contratación, como órgano de asistencia técnica especializada, ejercerá las siguientes funciones, entre otras que se le atribuyan en esta Ley y en su desarrollo reglamentario:

a) La calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a que se refieren los artículos 140 y 141, y, en su caso, acordar la exclusión de los candidatos o licitadores que no acrediten dicho cumplimiento, previo trámite de subsanación”

EL RD 817/2009, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público se pronuncia en sentido similar, pudiendo concluir, como dispone el informe de la JCCPE 3/20 sobre funciones de la mesa de contratación, “que la mesa de contratación es competente para calificar los documentos en el trámite del artículo 150.2 LCSP.” y que:

“[...] el contenido de esa documentación previa, que alcanza “las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 si no se hubiera aportado con anterioridad.” Tales circunstancias (más la relativa al caso de que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas) se contienen en el formulario de documento europeo único de contratación (DEUC), que incluye aspectos relativos a la capacidad y representación de los licitadores, a su solvencia y a la no existencia de una prohibición de contratar que les afecte. Este documento es una mera declaración responsable y, como tal, permite el acceso a la licitación si se presenta correctamente,



pero no acredita la concurrencia del requisito.

La documentación que se ha de presentar en el trámite del artículo 150.2 LCSP incluye documentos concretos que acreditan definitivamente la concurrencia de los requisitos legales para contratar. Por tanto, la documentación a presentar en este trámite no es el DEUC, que ya habrá sido presentado y calificado por la mesa de contratación, sino que se refiere precisamente a los que el artículo 65 LCSP denomina requisitos de aptitud para contratar, sin cuyo cumplimiento el contrato es nulo conforme al artículo 39.2 a) LCSP. A la anterior documentación hay que añadir la referente a la efectiva disposición de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato y a la constitución de la garantía definitiva.”

La mesa de contratación, caracterizada legalmente como órgano de asistencia técnica especializada, asume expresamente la función de calificar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a que se refieren los artículos 140 y 141 LCSP y, en su caso, acordar la exclusión de los candidatos o licitadores que no acrediten dicho cumplimiento, previo trámite de subsanación. Y continúa el citado Informe de la JCCPE:

“La Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización estableció la posibilidad de que la acreditación de estos requisitos previos fuera sustituida por el DEUC, pudiendo esperar hasta la propuesta de adjudicación para requerir al licitador propuesto que aportase los documentos que probasen definitiva y plenamente la concurrencia de tales condiciones. Este sistema, ya con carácter preceptivo, es el



que se deduce de los artículos 140, 141 y 150 de la LCSP. Conforme a esta fórmula, en un primer paso todo licitador ha de presentar el DEUC y los documentos previos. La mesa de contratación procede a calificar esta documentación (artículo 141.2 LCSP) y, si su calificación fuese favorable, ello permitiría que los licitadores participasen en el procedimiento de selección del contratista. Tras la correspondiente tramitación, uno de los licitadores será propuesto como adjudicatario y será requerido (sólo él) para presentar la documentación acreditativa de los requisitos previos del artículo 140 LCSP. Tales documentos serán calificados para verificar la real concurrencia de las condiciones que tratan de acreditar.

Por tanto, conforme a la ley existen, al menos, dos calificaciones documentales. La calificación que se realiza en el trámite del artículo 141 LCSP, que en modo alguno puede confundirse con la que tiene lugar en el trámite del artículo 150.2. La primera de ellas consiste en verificar, respecto de los requisitos de aptitud para contratar, si se ha presentado el DEUC o la declaración responsable del artículo 159 LCSP en el procedimiento abierto simplificado en la forma legalmente prevista, pero no alcanza, en razón de la naturaleza de tal documento como una declaración responsable, a la efectiva acreditación de los requisitos.”

No siendo requisito legal el hallarse inscrito en el ROLECE en los procedimientos abiertos ordinarios, resulta ajustado el proceder de la mesa de contratación admitiendo las ofertas que cumplen con los requisitos declarados y que han sido fijados en el Pliego, comprobando la aptitud y capacidad del licitador en un momento posterior.



SEGUNDO.- Sobre la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad que constituya el objeto del contrato.

Constatada la omisión en la inscripción en el ROLECE del detalle del objeto social de la mercantil cuya oferta ha resultado calificada en primer lugar, y tal como preceptúa el art. 140.3 LCSP, se ha requerido a ésta para que acredite las circunstancias relativas a la capacidad para realizar el objeto de la prestación licitada y por tanto, celebrar válidamente por su aptitud, el contrato con la Administración, cumpliendo así con el precepto del artículo 150.2 de requerir la documentación justificativa de las circunstancias reflejadas la declaración responsable tales como:

- 1.º Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.
- 2.º Que cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones que establezca el pliego de conformidad con el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.
- 3.º Que no está incurso en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión.
- 4.º La designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones en los casos en que el órgano de contratación haya optado por realizar las notificaciones a través de la misma.



Todo ello con arreglo en lo establecido en el apartado 3 del artículo 140 de "pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato." y disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 LCSP y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

De la documentación recibida tras el requerimiento, se extrae que el objeto social de Valdonaire Soluciones Técnicas, S.L. reflejado en su escritura de constitución de 31 de mayo de 2016 es, entre otros, "la realización de toda clase de estudios y proyectos técnicos, constructivos, de montaje, económicos o financieros para sí o para terceros y explotación o venta" y además, en íntima relación con el servicio licitado "La prestación de servicios y ejecución de proyectos tendentes a la consecución de ahorro y la eficiencia energéticos y de desarrollo sostenible. Planificación, diseño, instalación gestión, auditoría, consultoría y mantenimiento de las instalaciones en materia de eficiencia energética".

Debemos precisar que el objeto del contrato es el servicio de redacción de un proyecto eléctrico de renovación de luminarias, y la posterior dirección facultativa y coordinación en materia de seguridad y salud de las obras contempladas en él, clasificado según el código CPV (Vocabulario común de adquisiciones) como



71240000-2 "Servicios de arquitectura, ingeniería y planificación". Para contratar con la Administración, no es preciso ostentar la condición de empresario, pero los contratistas que sean empresarios deben contar con la habilitación empresarial o profesional conforme al artículo 65.2 LCSP. Las personas jurídicas, como es el caso que nos ocupa, solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

No se exige una coincidencia literal y exacta entre el objeto del contrato y el reflejado en la escritura, pero sí la existencia de una relación clara, directa o indirecta, entre ambos objetos, de forma que no se pueda dudar de que el objeto social descrito comprende todas las prestaciones objeto del contrato y que atribuye, por tanto, a la sociedad la capacidad necesaria para efectuar dichas prestaciones (cfr. Resoluciones del TACRC 48/2011 y 154/2013)

Podemos concluir con que el objeto social permite la prestación del servicio licitado y su contratación, en su caso, sería conforme a Derecho. Además, las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar, conforme al apartado 4º del artículo 140 LCSP, concurrían a la fecha de presentación de ofertas, siendo válida la contratación que se efectúe como adjudicatario para tal fin.

TERCERO.- Sobre la solvencia técnica.

En los contratos de servicios, la solvencia técnica o



profesional de los empresarios debe apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que se acredite, según el objeto del contrato, por uno o varios de los medios que el PCAP ha determinado y que el ahora recurrente ha admitido por no proceder a su impugnación en tiempo y forma y que, al formalizar su solicitud de licitación, acepta incondicionalmente. Éstos, conforme la cláusula octava, se acreditan por los medios siguientes:

"a) Una relación de servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato donde figure, dentro de los últimos 3 años al menos un proyecto de mejora de la eficiencia energética de alumbrado público con teledando con un número igual o superior a 3.800 luminarias, para lo cual se deberá presentar certificado de buena ejecución firmado por la entidad contratante.

b) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa del personal técnico o de las unidades técnicas participantes en el contrato, debiendo figurar al menos un Ingeniero Superior Industrial o un Ingeniero Técnico Industrial."

Permitiendo la adscripción de medios que forman parte de la propuesta de los licitadores. En el caso del recurrente, su compromiso de adscripción para alcanzar el criterio de solvencia técnico de la realización de servicios de similar naturaleza alcanzaba a la mercantil Eficen Research, S.L. y la de Valdonaire al Ingeniero técnico industrial D. Juan Enrique Cuquerella, al



haber realizado ambos un proyecto de mejora de la eficiencia energética de alumbrado público con telemando con un número igual o superior a 3.800 luminarias, según consta de los certificados de buena ejecución emitidos por los poderes adjudicadores.

Estos certificados, en contra de lo que arguye D. Rubén Zapater García en su escrito, no tienen que ser expedidos por el secretario municipal - puesto que esta figura solo existe en las entidades locales- y puede haberse realizado el proyecto para una diputación provincial, una sociedad pública u otro ente que no cuenten con la figura del "secretario municipal". Quien debe acreditar por tanto la buena ejecución de lo realizado es el órgano administrativo o técnico competente conforme la dicción del artículo 88 y ss LCSP - de hecho, la certificación de ejecución de un proyecto de más de 3.800 luminarias de D. Rubén Zapater García a través de Eficen Research SL se certifica por el Jefe de la Sección de mantenimiento e instalaciones eléctricas del Ayuntamiento de Logroño y no por su Secretaria General - y no necesariamente por el secretario del órgano, a quien sí le compete la certificación de los documentos a los que se refiere el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

A mayor abundamiento, el modelo establecido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa refiere a esa figura como "Cargo que desempeña en el Organismo o empresa contratante, que será el firmante del certificado y será la persona responsable de su ejecución."



CUARTO.- Sobre la motivación de la admisión.

La motivación de los actos administrativos implica contar con una sucinta referencia de los hechos y fundamentos de derecho en que se basan, y en el presente, por la especialidad del procedimiento de contratación, los criterios de admisión de los licitadores adoptados por la Mesa de contratación (así como demás documentación del proceso) se hallan accesibles al licitador en el expediente 214/2020 de la Plataforma de Contratos del Sector Público.

QUINTO.- Sobre la suspensión de la adjudicación del contrato.

Se insta por el recurrente la suspensión del acto impugnado al amparo de los artículos 117.2 y 47.1 LPAC. Establece el primero de los artículos invocados que:

"1. La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el órgano a quien compete resolver el recurso, previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el ocasionado al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, podrá suspender, de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto impugnado cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.
- b) Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de



nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1 de esta Ley”

No concurren en el presente motivos de nulidad (ex artículo 47.1 LPAC) para determinar la suspensión del proceso de adjudicación ni perjuicios de imposible o difícil reparación por lo que a continuación exponemos: Se ha constatado por el órgano de contratación que la empresa Valdonaire cumple con los requisitos de aptitud, capacidad, solvencia y compromiso de adscripción de medios suficientes y establecidos en los Pliegos para la ejecución del contrato, por lo que procede adjudicar el mismo a la citada mercantil.

Al recurrente, mantener la eficacia del acto de admisión de Valdonaire Soluciones Técnicas, S.L. no le enerva su facultad de recurrir, en su caso, el acto de adjudicación - si considera que subsisten la causas de nulidad alegadas en el presente - tanto en sede administrativa como jurisdiccional. Lo contrario supondría además laminar el interés general subyacente en el contrato, que es el de ejecutar la sustitución de las luminarias por otras más eficientes, con el consiguiente ahorro energético que se traduce en ahorro económico por la mayor onerosidad de la solución energética, y la reducción de la contaminación lumínica y por ello ambiental que actualmente desprende Haro hasta que se produzca la renovación del alumbrado público.”

Visto el Decreto de Delegación de Competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de mayo de 2020, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 27 de mayo de 2020.



La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Tener por presentado recurso de alzada instado por D. Rubén Zapater García frente a la admisión por la Mesa de Contratación del procedimiento de contratación abierto para la "Redacción, dirección de obra y coordinación de seguridad y salud de un proyecto luminotécnico para la mejora de la eficiencia energética del alumbrado público existente en el municipio de Haro" del licitador Valdonaire Soluciones Técnicas, S.L.

SEGUNDO.- Desestimar el recurso de alzada presentado

TERCERO.- Notificar la presente al interesado, con los recursos que procedan.

### **13.- ASUNTOS DE ALCALDÍA.**

Previa declaración de urgencia propuesto por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, y aprobado por unanimidad, la Junta de Gobierno Local acuerda incorporar el siguiente asunto:

#### **13.1.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE -REDACCIÓN, DIRECCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE UN PROYECTO LUMINOTÉCNICO PARA MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL ALUMBRADO PÚBLICO EXISTENTE EN EL MUNICIPIO DE HARO-.**



Dada cuenta del expediente tramitado para la contratación, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, a la oferta más ventajosa, del servicio de -Redacción, dirección de obra y coordinación de seguridad y salud de un proyecto luminotécnico para mejora de la eficiencia energética del alumbrado público existente en el municipio de Haro- en la que resultó la oferta más ventajosa la mercantil Valdonaire Soluciones Técnicas S.L. según se refleja en el acta de fecha 25 de marzo de 2021, la cual se transcribe literalmente:

-----  
**SERVICIOS PARA LA REDACCIÓN, DIRECCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE UN PROYECTO LUMINOTÉCNICO PARA MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL ALUMBRADO PÚBLICO EXISTENTE EN EL MUNICIPIO DE HARO**

**ACTA DE APERTURA DE PROPOSICIONES**

En la Sala de Comisiones del Excmo. Ayuntamiento de Haro, siendo las diez horas y ocho minutos del día veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, se constituyó la mesa para este acto con los siguientes miembros:

Presidenta:

D<sup>a</sup>. LAURA RIVADO CASAS. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Haro.

Vocales:

D. AGUSTÍN HERVIÁS SALINAS. Secretario General del Ayuntamiento de Haro.

D. MÓNICA VALGAÑÓN PEREIRA. Tag Letrado de Asuntos Fiscales en calidad de Interventora accidental del Ayuntamiento de Haro.

D<sup>a</sup>. EDUARDO LLONA MANZANEDO. Arquitecto Municipal del Ayuntamiento de Haro.

Secretaria:

- La funcionaria responsable del servicio de contratación D<sup>a</sup> GRACIA MATÉ HERNANDO.

La Secretaria de la Mesa da lectura del informe técnico de la valoración de los sobres "B" redactado por el Ingeniero Industrial D. Alejandro Marchuet March, en representación de SERVICIOS DE INGENIERÍA Y DERECHO S.L. conteniendo los criterios de juicio de valor, de los licitadores presentados, con el siguiente resultado:



N°	Licitador	Puntuación
1	RUBÉN ZAPATER GARCÍA.	13,95
2	VALDONAIRE SOLUCIONES TÉCNICAS S.L.	38,25

La Mesa acuerda dar por válido el informe técnico citado.

Seguidamente se procede a través de la Plataforma, a la apertura de los sobre "C" de los citados licitadores, conteniendo la proposición económica y documentación cuantificable de forma automática, según se detalla:

N°	Licitador	Precio Base	IVA	Certificado visita instalaciones
1	RUBÉN ZAPATER GARCÍA.	49.860,00	10.140,00	Presenta Certificado emitido por el Ayuntamiento de Haro de visita de instalaciones de fecha 24/02/2021.
2	VALDONAIRE SOLUCIONES TÉCNICAS S.L.	45.000,00	15.000,00	No presenta certificado, en su lugar presenta documento de visita de instalaciones con justificante de registro de entrada en Ayuntamiento de Haro de fecha 26/02/2021

La Mesa, conforme se establece en la cláusula duodécima, A.2) del PCAP, acuerda otorgar a Rubén Zapater García la máxima puntuación del apartado -Certificado de visita de instalaciones-, esto es ,5 puntos, por presentar el certificado solicitado y puntuar con 0 puntos a Valdonaire Soluciones Técnicas S.L., al no presentarlo.

Seguidamente la Interventora Accidental procede a comprobar si existe oferta anormalmente baja y valorar las ofertas, aplicando la fórmula detallada en la cláusula duodécima A. 1) del PCAP, con el siguiente resultado:

- Rubén Zapater García----- 33,80 pts.
- Valdonaire Soluciones Técnicas S.L.----- 50,00 pts.



Finalmente, las puntuaciones totales incluyendo todos los criterios, por orden decreciente, serían las siguientes:

N.º	Licitador	Precio (50)	Proyecto (45)	Conocimiento instalaciones (5)	Total
2	VALDONAIRE SOLUCIONES TÉCNICAS S.L.	50,00	38,25	0,00	88,25
1	RUBÉN ZAPATER GARCÍA	33,80	13,95	5,00	52,75

La Mesa, una vez realizada la valoración, acuerda elevar al Órgano de Contratación, el acuerdo de requerimiento a la empresa VALDONAIRE SOLUCIONES TÉCNICAS S.L., reflejándolo así en el programa de la plataforma citado.

Siendo las diez horas y treinta y nueve minutos de este día, se da por terminado el presente acto, que lo firma la Sra. Presidenta y Vocales, de todo lo cual y de lo que transcrito queda, yo, la Secretaria, doy fe.

**LA ALCALDESA-PRESIDENTA**

**VOCALES**

**LA SECRETARIA**

-----

Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de marzo de dos mil veintiuno, de requerimiento a la empresa VALDONAIRE SOLUCIONES TÉCNICAS S.L., cuya oferta había resultado más ventajosa, atendiendo a varios criterios de adjudicación para que, presentara al documentación correspondiente.

Visto el recurso de alzada presentado por Rubén Zapater García, en fecha 6 de abril de 2021, contra la admisión de la oferta de VALDONAIRE SOLUCIONES TÉCNICAS S.L.

Visto que la empresa VALDONAIRE SOLUCIONES TÉCNICAS S.L. ha presentado toda la documentación requerida.

Visto el informe emitido por el Secretario General, D. Agustín Hervías Salinas, en fecha 16 de abril de 2021, y el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 19 de abril de 2021, desestimatorio del recurso de alzada presentado por Rubén Zapater García.

Visto el Decreto de delegación de competencias de la Alcaldía



en la Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de mayo de 2020, publicado en el B.O.R. en fecha 27 de mayo de 2020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1).- Adjudicar el contrato del servicio de -Redacción, dirección de obra y coordinación de seguridad y salud de un proyecto luminotécnico para mejora de la eficiencia energética del alumbrado público existente en el municipio de Haro- , a VALDONAIRE SOLUCIONES TÉCNICAS S.L., por los siguientes importes:

Nº	Licitador	Precio Base	IVA
2	VALDONAIRE SOLUCIONES TÉCNICAS S.L.	45.000,00	15.000,00

2).- Notificar el presente acuerdo a los licitadores, requiriendo al adjudicatario, para que, dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción del presente acuerdo, suscriba el correspondiente contrato en forma administrativa.

3).- Facultar a la Alcaldesa o miembro en quien delegue para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la formalización del presente acuerdo.

4).- Publicar la formalización en el Perfil del Contratante de la Plataforma de Contratación del Sector Público, conforme establece el art. 154 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

5).- Dar cuenta en la próxima Comisión Municipal Informativa de Obras, Urbanismo y Vivienda que se celebre.

#### **14.- COMUNICADOS OFICIALES Y CORRESPONDENCIA.**

El Sr. Secretario da cuenta de los siguientes:

- Pésame remitido a Eduardo Llona Manzanedo por el fallecimiento de su madre.



La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Informe de Tesorería de fecha 19 de abril de 2021 sobre los premios de Navidad.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Informe de Tesorería de fecha 19 de abril de 2021 sobre compensaciones AEAT.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Solicitud de la Dirección General de Juventud e Interior, de un Informe sobre la prueba deportiva "Duatlón capital del vino-Haro".

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Requerimiento de la Consejería de Salud y Portavocía del Gobierno, de subsanación de documentación para subvención de programas de prevención de drogodependencias ejercicio 2020.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Escrito de la Dirección General de Justicia e Interior sobre propuesta de nombramiento interino Policía Local.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Comunicación de la Confederación Hidrográfica del Ebro sobre la recepción de solicitud iniciadora de procedimiento del expediente de "Construcción pasarela sobre el río Tirón en término municipal Haro".

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

## **15.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

No hubo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, y siendo las dieciocho horas y cinco minutos del día indicado, se levantó la sesión de la que se extiende la presente acta.



De todo lo cual, yo el Secretario General doy fe.

Haro a 27 de abril de 2021  
D.E: 2021/13332. Arch.: 2021/0 - 2 2 2

SECRETARIO GENERAL

V°B°  
ALCALDESA PRESIDENTA